

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular Modalidad A, no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A), No.23/MP-0049/02/15.
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al número de teléfono y correo electrónico de particulares, así como el nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones, en páginas 1 y 78.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** 
C. Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Delegado Federal en Quintana Roo
- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente



DELEGACIÓN QUINTANA ROO
OFICINA DE PARTES

Chetumal, Quintana Roo

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1369/15

05293

11 DIC. 2015

C. JASON ROBERT GAFFNEY
REPRESENTANTE LEGAL DE ALASKA MOUNTAIN
GUIDES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento
de este asunto son remitidas vía electrónica.

COZUMEL, MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO

TEL:

CORREO ELECTRÓNICO:

RECIBI ORIGINAL
17/12/2015

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el artículo 40, fracción IX, inciso c), del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados, el **C. Jason Robert Gaffney** en su calidad de Representante Legal de la empresa **Alaska Mountain Guides de México, S. de R.L. de C.V.**, sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, la



1

Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado **"Playa San Juan"**, con pretendida ubicación en el predio localizado a la altura del kilómetro 3.5 de la Carretera Costera Norte, en la Isla de Cozumel, municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo.

Que atendiendo lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT**, a través de la Delegación Federal de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A**.-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su **Modalidad Particular**-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que éste se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de Cozumel; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 38 primer párrafo del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2003, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: [...] fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de [...], Quintana Roo, [...]; Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 39 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del **Delegado Federal** que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el



respectivo nombramiento de **Delegado Federal** de la **SEMARNAT** en Quintana Roo, mediante oficio de fecha 06 de mayo de 2015, en relación al artículo anterior; el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, señala que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo 40, fracción IX, inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental de las obras o actividades públicas o privadas.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó la **MIA-P** del proyecto denominado "**Playa San Juan**" (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación en el predio localizado a la altura del kilómetro 3.5 de la Carretera Costera Norte, en la Isla de Cozumel, municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, promovido por el **C. Jason Robert Gaffney** en su calidad de Representante Legal de la empresa **Alaska Mountain Guides de México, S. de R.L. de C.V.**, (en lo sucesivo la **promovente**), y

RESULTANDO:

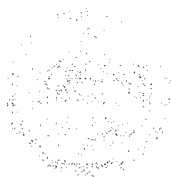
- I. Que el 10 de febrero de 2015, se recibió en la ventanilla del **Centro Integral de Servicios** de esta **Delegación Federal**, el escrito de fecha 2 del mismo mes y año, a través del cual el **C. Jason Robert Gaffney** en su calidad de Representante Legal de la empresa **Alaska Mountain Guides de México, S. de R.L. de C.V.**, remitió la **MIA-P** del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2015TD008**.
- II. Que el 12 de febrero de 2015, en cumplimiento de lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta Secretaría publicó a través de la separata número DGIRA/006/15 de la **Gaceta Ecológica**, y en la página electrónica su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 05 al 11 de febrero de 2015, en la que se publicó la fecha de ingreso del **proyecto**, para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 39 fracción XI, inciso c), del reglamento





Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.

- III. Que el 17 de febrero de 2015, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 16 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** remitió la página del diario "Novedades Riviera Maya" de fecha 15 de febrero de 2015, en el cual se realizó la publicación de un extracto del **proyecto**, conforme lo establecido en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA y solicitó una prórroga para presentar el original sellado de la constancia de pago de derechos.
- IV. Que el 19 de febrero de 2015, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 16 del mismo mes y año, a través del cual un miembro de la comunidad de Cozumel, por su propio derecho, solicitó se ponga a disposición del público la **MIA-P** del **proyecto**, conforme al artículo 34 de la LGEEPA.
- V. Que el 20 de febrero de 2015, esta Delegación Federal, emitió el oficio 04/SGA/0324/15, a través del cual se apercibió a la promotora, de presentar información relacionada con su **proyecto**.
- VI. Que el 6 de marzo de 2015, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 5 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** remitió la información solicitada mediante oficio referido en el **Resultando V** del presente oficio.
- VII. Que el 6 de febrero de 2015, esta Delegación Federal, emitió el oficio 04/SGA/0225/15, a través del cual informó al miembro de la comunidad de Tulum, que solicitó la disposición al público de la **MIA-P**, que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, se encontraba suspendido.
- VIII. Que el 10 de marzo de 2015, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en Av. Insurgentes núm. 445, Colonia Magisterial, C.P. 77039 de la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, y en Boulevard Kukulcán kilómetro 4.8, Zona Hotelera de la ciudad de Cancún, C.P. 77500, Municipio de Benito Juárez, ambos en el Estado de Quintana Roo.
- IX. Que el 18 de marzo de 2015, esta Delegación Federal emitió el Acta Circunstanciada, con oficio número AC/07/15, mediante la cual se puso a disposición la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para el



efecto de que cualquier ciudadano de la comunidad pueda consultarla, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la LGEEPA.

- X. Que el 18 de marzo de 2015, esta Delegación Federal emitió el oficio número 04/SGA/0443/15, mediante el cual notificó al miembro de la comunidad de Cozumel, la determinación de dar inicio al proceso de consulta pública de la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la LGEEPA.
- XI. Que entre el 18 de marzo de 2015 y el 17 de abril del mismo año, se recibió vía la plataforma electrónica de consultas públicas, 4 comentarios en relación al **proyecto**.
- XII. Que el 19 de marzo de 2015, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0447/15**, a través del cual y con fundamento en lo establecido en los artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 del **Reglamento** de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó al **Gobierno Municipal de Cozumel** del Estado de Quintana Roo, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, en el ámbito de su competencia para las obras y actividades ingresadas a evaluación, otorgándole un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- XIII. Que el 19 de marzo de 2015, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/448/15**, a través del cual y con fundamento en lo establecido en los artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 del **Reglamento** de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó al **Gobierno del Estado de Quintana Roo** a través del **Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental**, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, en el ámbito de su competencia para las obras y actividades ingresadas a evaluación, otorgándole un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- XIV. Que el 19 de marzo de 2015, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0449/15**, a través del cual y con fundamento en lo establecido por el Artículo 24 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, emitiera su opinión respecto a la congruencia del **proyecto**





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1369/15

con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Quintana Roo el 21 de octubre de 2008, otorgándole un plazo de **quince días**, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

- XV.** Que el 19 de marzo de 2015, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0450/15**, a través del cual y con fundamento en lo establecido en los Artículos 53 y 54 de la **LFPA**, 24 primer párrafo del **Reglamento** de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Quintana Roo, emitiera su opinión respecto a si existen antecedentes administrativos en materia de su competencia para las obras y actividades ingresadas a evaluación, otorgándole un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- XVI.** Que el 16 de abril de 2015, ingreso a esta Delegación Federal, el escrito de misma fecha, mediante el cual un miembro de la comunidad afectada, emitió comentarios respecto al **proyecto**, con base en la fracción III del artículo 41 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- XVII.** Que el 17 de abril de 2015, esta Delegación Federal, emitió los oficios 04/SGA/0568/15 y 04/SGA/0569/15, mediante los cuales se notifica y se ordena la visita de reconocimiento del sitio, para el día 29 de abril de 2015.
- XVIII.** Que el 17 de abril de 2015, esta Delegación Federal emitió los oficios 04/SGA/0568/15 y 04/SGA/0569/15, referentes a la visita técnica del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, para verificar la información contenida en la **MIA-P**, respecto de las condiciones ambientales relacionadas con dicho sitio.
- XIX.** Que el 29 de abril de 2015, ingresó en esta Delegación Federal el oficio número INIRAQROO/DG/DRA/031/2015 de fecha 9 de abril de 2015, mediante el cual el Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Estado de Quintana Roo, emitió su opinión técnica en relación al **proyecto**.
- XX.** Que el 29 de abril de 2015, personal adscrito a esta Delegación Federal realizó la visita técnica del sitio donde se pretende desarrollar el **proyecto**, levantándose el



acta circunstanciada número 026/15.

- XXI.** Que el 21 de mayo de 2015, ingresó en esta Delegación Federal el oficio número PFPA/29.5/8C.17.4/0849/15 de fecha 29 de abril de 2015, mediante el cual la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Quintana Roo, emitió su opinión técnica en relación al **proyecto**.
- XXII.** Que el 11 de mayo de 2015, esta Delegación Federal emitió el oficio número 04/SGA/0672/15 mediante el cual solicitó a la **promovente**, con base en lo establecido en los artículos 35-BIS de la LGEEPA y 22 de su REIA, información adicional de la **MIA-P** del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal contara con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-BIS de la LGEEPA.
- XXIII.** Que el 16 de julio de 2015, ingresó en esta Delegación Federal el escrito de fecha 10 de julio del mismo año, mediante el cual la **promovente** presentó información adicional en respuesta al oficio 04/SGA/0672/15 de fecha 11 de mayo de 2015.
- XXIV.** Que el 22 de julio de 2015, ingreso a esta Delegación Federal el oficio DGPAIRS/413/297/2015, de fecha 15 de julio de 2015, mediante el cual la **Dirección general de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, emitió opinión en relación al **proyecto**.
- XXV.** Que el 27 de julio de 2015, esta Delegación Federal, emitió el oficio número 04/SGA/0985/15, mediante el cual se acordó ampliar el plazo del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto**.
- XXVI.** Que al momento de emitir el presente Resolutivo, no se ha recibido opinión del **Gobierno Municipal de Cozumel** del Estado de Quintana Roo, respecto del **proyecto**.

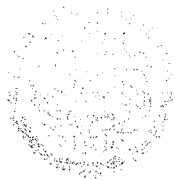
CONSIDERANDO:

1. GENERALES

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones IX y X, 28, primer párrafo y fracciones IX y X, 35 párrafos primero, segundo, cuarto



[Firma manuscrita]

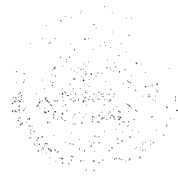


fracción II y último de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos Q) y R); 12, 37, 38, 44 y 45, primer párrafo y fracción II del **REIA**; 14, 26 y 32-bis, fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 primer párrafo, 39, y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

Que esta Delegación Federal procedió a evaluar el **proyecto** bajo lo establecido en el **Decreto por el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, Quintana Roo**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 21 de octubre de 2008; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; la **NOM-022-SEMARNAT-2003**, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003; el **Acuerdo que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003**, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2004; y el Decreto por el que se adiciona un **artículo 60 TER**; y se adiciona un segundo párrafo al **artículo 99**; todos ellos de la **Ley General de Vida Silvestre**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007.

Conforme a lo anterior, esta **Delegación Federal** evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo, debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de cuidar su conservación, el desarrollo





equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5, fracción II, 28 primer párrafo fracciones IX y X, y 35 de la **LGEEPA**.

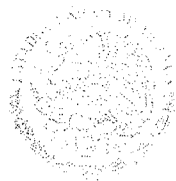
2. PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando IX** del presente resolutivo, por lo que el plazo de 20 días a que se refiere la fracción IV del artículo 34 de la **LGEEPA** inició su contabilización el 18 de marzo de 2015, feneciendo el 17 de abril de 2015, de conformidad con el acta circunstanciada Numero **AC/07/15**. En este sentido, siendo que los comentarios citados en los **Resultandos XI y XVI**, presentados por miembros de la comunidad afectada, fueron presentados en fechas 7, 8 y 16 de abril de 2015, los mismos ingresaron en tiempo y forma.
- III. El artículo 34 fracción V de la LGEEPA establece que la SEMARNAT consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública y los resultados de las observaciones y propuestas formuladas. En acatamiento a tal disposición, esta Delegación Federal, refiere a continuación el análisis del comunicado mediante el cual fueron externadas observaciones mismas que fueron, incorporadas al expediente técnico administrativo del **proyecto**.

PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA	
Plataforma electrónica de consulta pública	
Comentarios realizados 07 de abril de 2015	Observaciones de esta Delegación Federal
"Si es que a pesar de que no queremos los Quintanarroenses si se llega a Hacer por lo Menos GARANTICEN el más bajo costo para nosotros"	El comentario, no se formuló, conforme a lo establecido en el artículo 41, fracción III del REIA, ya que no corresponde a la propuesta de alguna medida de prevención y mitigación, así mismo la observación, de conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, a través de las facultades encomendadas a las Delegaciones Federales de la SEMARNAT conforme al Reglamento Interno de la misma, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales del proyecto.



[Firma manuscrita]



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1369/15

Comentarios realizados 08 de abril de 2015	Observaciones de esta Delegación Federal
"que no se lleve a cabo, basta de destrucción a la naturaleza"	De acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.
"EN EL ITEM IV. 2.2.2.1.2 TRABAJO DE CAMPO NO PRESENTA el detalle en la metodología de ESTUDIO DASONOMICO, INCLUSIVE CUANDO SE TRATARE DE UN PREDIO TAN PEQUEÑO PODRÍA, presentar UN CENSO. EN ALGUNOS APARTADOS DE LOS INDICES DE DIVERSIDAD SOLO SON DESCRIPCIONES, AL NO CONTAR CON ESTUDIO DASOMETRICO CONCRETO SUPERIOR A 30 UNIDADES DE MUESTREO PARA QUE LOS DATOS SE NORMALICEN SEGUN LA T DE STUDENT O Z DE NORMALIDAD DE GAUSS. TODAS LA PREDICCIONES Y CONCLUSIONES A LAS QUE LLEGAN CARECEN DE SUSTENTO ESTADISTICO. las imágenes de google no son actuales ni se deben considerar como actuales, en la figura IV 4 la información corresponde al año 1996 y en la descripción de la figura dice que es del 2004. PARA LA ESPECIE THRINAX RADIATA NO MENCIONA LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN."	Que para corroborar la información de la vegetación y fauna, presentada por la promovente en la MIA-P , esta Delegación Federal, realizó una visita de reconocimiento del sitio, en el que se determinó que la vegetación corresponde a vegetación de tipo secundario y en la colindancia con la Zona Federal Marítimo terrestre, se observaron ejemplares de vegetación de duna costera, halófitas herbáceas y mangle botoncillo en la ZOFEMAT.
Comentarios realizados 16 de abril de 2015	Observaciones de esta Delegación Federal
"A un costado, en el límite norte de este club de playa que proponen se encuentra el hotel playa azul y próximamente el hotel westin. esta zona está considerada como de descanso y silencio, además de ser favorita para el esnorkel. La fauna marina se ha recuperado durante diez años después de la devstación del huracán wilma. el proyecto en cuestión contempla el manejo masivo de todo tipo de embarcaciones motorizadas para atender simultáneamente a 200 o más cruceristas que van en tour. desde motos de agua (que ya están en operación 20 de ellas) hasta	De acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Que el proyecto, sometido a Evaluación en



[Firma manuscrita]

lanchas para parasail, lanchas más pequeñas para dos personas y para grupos grandes. la contaminación será un grave problema: no solo por el daño que el diesel y los combustibles y aceites generarán en la vida marina de la pequeña playa, sino además el ruido que hacen 30 motos de agua operando a la vez. la zona norte de la isla no impone ninguna restricción a la cantidad de motos de agua y embarcaciones en general. no así parque marino."

materia de Impacto Ambiental, se refiere únicamente a la construcción y operación de un club de playa, mismo que incluye tres torres para tirolesa, un restaurante con terraza, 5 áreas de pláticas o briefing, una oficina, bodega, área de lockers y un lobby, lo anterior, conforme a lo establecido en el **Considerando IV** de la presente resolución.

Asimismo, se advierte que la promovente señaló, en la página 2 de la información adicional, que "El uso de las motos acuáticas y el muelle existente no forman parte del proyecto Playa San Juan".

Por lo anterior, se advierte que las obras que se evalúan mediante el presente Procedimiento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, no incluyen las actividades señaladas por el miembro de la comunidad, por lo que los efectos sobre el ambiente, a que hace mención, en su observación, no fueron considerados en la presente Resolución.

Cuestionarios Presentados en esta Delegación Federal

Comentarios realizados 16 de abril de 2015

Observaciones de esta Delegación Federal

"(i) Derecho a un Medio Ambiente Sano para el Desarrollo y Bienestar

El derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas que como derecho humano y fundamental consagra el artículo 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: (a) en un poder de exigencia y un deber de respecto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y (b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical)."

En referencia al primer punto inciso i), se coincide en la existencia del derecho Constitucional a un medio ambiente adecuado.

"(ii) Declaración de río sobre el medio ambiente y el desarrollo

PRINCIPIO 1.- Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el

Que el inciso ii), referente a la Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo, se coincide en los principios 1, 3 y 4.





desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

PRINCIPIO 3.- El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

PRINCIPIO 15.- Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

PRINCIPIO 4.- A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberán constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada."

Que con base en las características actuales del sitio y el proyecto propuesto, no se generarán efectos adversos tales que puedan generar un daño grave o irreversible al ambiente, por lo que con la adecuada aplicación de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los efectos que generarán sus obras y actividades, se advierte que no se requiere de aplicar el principio precautorio a que hace referencia el principio 15 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

"(iii).- Decreto de promulgación de la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático.

(...)

ARTÍCULO 3.: Las Partes, en las medidas que adopten para lograr el objetivo de la Convención y aplicar sus disposiciones, se guiarán, entre otras cosas, por lo siguiente:

1. Las Partes deberían proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades. En consecuencia, las Partes que son países desarrollados deberían tomar la iniciativa en lo que respecta a combatir el cambio climático y sus efectos adversos."

Se coincide con la necesidad de proteger el sistema climático, en beneficio de las generaciones presentes y futuras, en virtud del aumento en la generación de gases de efecto invernadero.

"(iv) Ley General del Equilibrio Ecológico y protección al Ambiente"

ARTÍCULO 79.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios:

I.- La preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies

Se coincide con las fracciones I, III y VIII, relativas a la preservación, conservación y trato digno y respetuoso de las especies de flora y fauna, presentes en el territorio nacional.



de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; III.- La preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; VIII.- el fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas...	
"(v) Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, Quintana Roo." Criterio: Se promoverá la instalación de infraestructura para la generación de energía alternativa basada en recursos renovables (solar y eólica) dentro del área que se pretende desarrollar. Comentario: "La promovente no explica de manera clara que actividades realizará para instalar infraestructura de generación de energía alternativa. Se solicita que presente mayor información en este tema."	En relación con la estrategia que indica "Se promoverá la instalación de infraestructura para la generación de energía alternativa basada en recursos renovables (solar y eólica) dentro del área que se pretende desarrollar", la promovente indicó en su MIA-P, que "Se implementará una estrategia para el uso e instalación de infraestructura para la generación de energía alternativa.". Sin embargo, como bien señala el miembro de la comunidad de Cozumel, no explica de qué manera se incluirá la infraestructura para la generación de energía alternativa, por lo que se condiciona el desarrollo del proyecto al a la presentación de la infraestructura para generación de energía alternativas, conforme a lo indicado en la condicionante 4, del Término Séptimo de la presente Resolución.
"(v) Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, Quintana Roo." Criterio: Las actividades relacionada al turismo alternativo, deben contar con autorización en Materia de Impacto Ambiental, en los cuales demuestren que no se generaran impactos negativos irreversibles que pudieran crear desequilibrios ecológicos y conflictos ambientales Comentario: "La promovente manifiesta que su proyecto no propone realizar actividades de turismo alternativo, sin embargo se observa en el cuerpo del documento que propone la construcción de tirolesas. Así mismo existe un vacío de información respecto a las actividades que realizará durante la operación, por lo que no es posible determinar los impactos que podría causar. Así mismo se desconoce la capacidad de servicio que tiene, por lo que no es posible	Considerando algunas inconsistencias presentadas en la MIA-P se le requirió a la promovente información adicional, misma que fue desahogada según lo citado en el Resultando XXIII del presente oficio resolutivo. El presente procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental como se analiza en el apartado correspondiente, considero los impactos ambientales y las medidas de mitigación de las obras y actividades del proyecto en sus distintas etapas, considerando los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.



determinar sus requerimientos en cuanto a insumos. Es necesario que describa a mayor detalle la operación y establezca el giro del servicio que proporcionará el proyecto."	
"(v) Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, Quintana Roo." Criterio: No se permite la construcción sobre dunas costeras o actividades que las afecten negativamente. Criterio: Se prohíbe la remoción de vegetación nativa en las dunas costeras. Comentario: "La promovente cuenta con duna costera dentro de su predio y no establece cuáles serán las actividades que desarrollará dentro de ella, por lo que se solicita que presente mayor información en referencia a este tema."	Como bien señala el miembro de la comunidad de Cozumel, el sitio donde se ubicarán los bungalows propuestos en el proyecto, se desplantarán sobre la duna costera y vegetación característica de dicha formación. Por lo anterior, se prohíbe la remoción de vegetación de duna costera, así como el desplante de obras en dicha formación, conforme a lo establecido en los Términos Primero y Séptimo de la esta Resolución.
"(v) Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, Quintana Roo." Comentario: "La promovente cuenta con un muelle dentro de su predio, sin embargo no describe cuales son las actividades que propone operar desde su muelle, por lo que no ha sido evaluados los impactos sinérgicos y acumulativos del proyecto. Dichas actividades generan afectaciones a los ecosistemas presentes en el sitio, pues el uso de motores de las embarcaciones ocasiona la dispersión de sedimentos que van a dar a las poblaciones de coral y la promovente no consideró dichas afectaciones en el documento que presenta a evaluación en materia de impacto ambiental, (...)"	Que en la zona marina, colindante con la Zona Federal Marítimo terrestre, adyacente al predio, donde se llevaran a cabo las obras del proyecto, se ubica un muelle de concreto. Que la promovente en la página 70 de su información adicional, señalo que "La rehabilitación del muelle existente y colindante con la zona federal (compuesto de una plataforma de concreto armado data del año 1988), así como las actividades en la zona marina (motos acuáticas), <u>no se pretende llevar a cabo ninguna de estas dos actividades dentro del proyecto</u>, por lo que no se requiere hacer la vinculación correspondiente a estas actividades." Lo subrayado es por esta Autoridad Por lo anterior, se advierte que el proyecto, no considera el uso de dicho muelle.

3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

IV. De acuerdo con la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P** del **proyecto**, éste consistirá en lo siguiente:

La construcción y operación de obras relacionadas con actividades recreativas en el predio ubicado en el kilómetro 3.5 de la Carretera Costera Norte, de la Isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo.



2



El predio cuenta con obras existentes, como consta en los oficios DDU/002/2015 de fecha 4 de marzo de 2015, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Cozumel y el oficio 15/083/CTR/DDU, de fecha 4 de junio de 2015, emitido por la misma dirección. En dichos oficios, se señala que "(...) esta Dirección certifica y da constancia de la existencia de que el predio posee algunas instalaciones antiguas que pertenecieron al Hotel "Cozumel Caribe" que fue construido en los años 60's y operó hasta el año 2005, después del paso del huracán Wilma quedó dañado y posteriormente se demolieron la mayor parte de las obras. (...) Entre las instalaciones que quedaron se encuentran 6 cabañas deterioradas al interior del predio, y un muelle ubicados en la Zona Federal Marítimo Terrestre."

Que las obras propuestas por el **proyecto** consisten en:

Descripción	Superficie (m ²)	Porcentaje (%)
Acceso	426.80	3.32
Área de briefing	245.00	1.87
Alberca	245.00	1.87
Módulos de baño, bodega lockers	194.00	1.48
Restaurante/Terraza	342.00	2.62
Torres (tirollesa)	61.00	0.47
Construcción existente*	250.00	1.91
Bodega, cuarto de máquinas y tableros	50.00	0.38
6 Bungalows de 25 m ² cada uno	150.00	0.11
Área para niños (área libre)	0.00	0.00
Circulaciones y andadores	180.00	1.38
Áreas Naturales	10,894.64	83.56
Área total	13,038.44	98.97

* La construcción existente consiste en 2 módulos del Hotel que existió en el predio.

Cabe señalar que actualmente hay 6 módulos existentes en el predio, de los cuales 4 serán demolidos y 2 se rehabilitarán para ser usados como bodega y oficina.

ACCESO: Ocupara un área de 426.80 m², donde se pretende construir un elemento circular a base de cimiento de mampostería, cadenas y castillo de concreto y muros de block, como cubierta tendrá una palapa con una altura total de 10.38m sobre el nivel de banqueta existente. Dentro de este módulo se considera el acceso principal tipo 'motor lobby' cubierto con una pérgola de madera de 83m² que remata en el lobby principal, área de fotografías y tienda en un espacio de 336m², asimismo contara en el mismo espacio con caseta de seguridad y baño (7.80m²).



1

AREA DE BRIEFING: Consiste en la construcción de 5 palapas de forma cuadrada de 7.00 x 7.00 mts a base de postes de madera de 30cms de diámetro, travesaños y palapa como cubierta con una altura de 8.80m, en el interior tendrá piso de concreto natural acabado cepillado.

ALBERCA: En un área de 245m², se pretende construir una alberca en diferentes niveles (área niños, área adultos, área camastros) a base de muros de block cadenas y castillos de concreto, con acabado de cemento pulido en su interior, tendrá un cuarto de máquinas anexo de 7m² donde estarán los equipos de filtración y bombeo de la alberca.

MODULO DE BAÑO, BODEGA SNORKEL, LOCKERS: Construcción a base de cimiento de mampostería, castillos y cadenas de concreto y muros de block con cubierta de palapa. Todo en un área de 194m². El módulo de baños está dividido en Hombres: 4 wc, 3 mingitorios, 2 regaderas, área de cambiado. Mujeres: 5 wc, 1 regadera, área de cambiado. El área de lockers se colocara en el perímetro de la construcción, sobre un andador de piso de concreto cepillado.

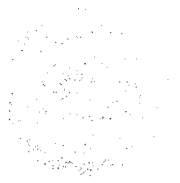
RESTAURANTE / TERRAZA: El restaurante consiste en un área de 149m² para 60 comensales dentro de la palapa principal, cuenta con 39m² de cocina debidamente equipada para servicio del mismo. La terraza está cubierta por una estructura de madera y rollizos de madera sobre un área de 193m² de piso natural (arena).

TORRES (TIROLESA): Consiste en 3 torres a base de estructura de madera dura de la región con una base aproximada de 30 m² y una altura hasta la cumbrera de 17.00m, las cuales estarán ubicadas a 70m de distancia en promedio una de otra.

AREA PARA NIÑOS: Área libre confinada entre los mismos árboles sin tener ninguna afectación por algún tipo de material, quedando el sitio sobre terreno natural.

BUNGALOWS: Colocación de 6 módulos tipo bungalow de 25 m² cada uno a base de madera de zapote, los cuales se fabricaran fuera de la obra y se armaran sobre puestos en terreno natural.

En relación con los 6 módulos tipo bungalow, en la solicitud de Información adicional, referida en el **Resultando XXII**, esta Delegación Federal, le solicito al promovente señalara el uso que se le dará a los módulos tipo bungalow, a lo cual el promovente no dio respuesta.



Que la página electrónica, del Sistema de Información Estadística del Sector Turismo de México de la Secretaría de Turismo¹, en su glosario, define los bungalows como *"Establecimientos conformados por varias unidades de hospedaje aisladas pero dentro de una misma área. Cada unidad de hospedaje cuenta con una o más habitaciones, baño, estancia, comedor y cocineta con utensilios de cocina, se ofrece el servicio de cambio de blancos y limpieza de la unidad. Se ubican generalmente en zonas de temperaturas cálidas."*

Conforme a dicha definición, se considera que las obras tipo bungalow que señala la promovente, consisten en 6 unidades para el hospedaje de una sola habitación.

En la zona se cuenta con suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, por lo que el **proyecto** no considero ninguna obra relacionada con la dotación de servicios.

Cabe señalar que la **promovente**, señalo que *"no se contempla ningún área confinada para estacionamiento."*, asimismo, que *"(...) se realizara un deshierbe en todo el predio, dejando la arena desprovista de vegetación, como parte de las actividades de mantenimiento se realizarán deshierbes permanentes para evitar el crecimiento."* Por lo anterior, se advierte que las obras no incluyen estacionamiento, pero si un acceso al lobby, así como el deshierbe de todo el predio durante la construcción del **proyecto** y de manera permanente en la operación del mismo.

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

- V. De acuerdo con la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P** del **proyecto**, con clave asignada por esta secretaria **23QR2015TD008**, se especifica lo siguiente:

Las condiciones bióticas y abióticas se describen a continuación:

Clima.

El tipo de clima para toda la isla es AM (f)W (INEGI, 2004; PDDU Cozumel. 2005) esta clave de Köppen modificada por Miranda en 1998 significa un clima tipo Cálido

¹ Página electronica del Sistema de Información Estadística del Sector Turismo de México, de la Secretaría de Turismo. Glosario de Términos. Dirección: <http://www.datatur.sectur.gob.mx/SitePages/Glosario.aspx>

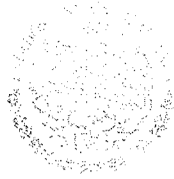
Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,

Tel.: (01983) 8350201 www.semarnat.gob.mx

Página 17 de 78



[Firma manuscrita]



húmedo con lluvias abundantes en verano y escasas en invierno. La oscilación térmica varía entre 5° y 7°C temperatura promedio.

La precipitación media anual fue de 1,243.1mm. La oscilación mensual de la precipitación permite, dividir el año en dos temporadas, estación seca y estación lluviosa. La primera abarca de diciembre a mayo durante esta temporada la precipitación total mensual no suele ser mayor a los 60mm, mientras que la estación lluviosa abarca de junio a noviembre.

La temperatura promedio anual del periodo 1982-2012 en la estación meteorológica de Cozumel fue de 27°C. Siendo agosto el mes más caluroso con una temperatura promedio de 29.2°C, con una máxima de 34.1°C. Asimismo, enero es el mes más frío con una temperatura promedio anual de 24.4°C y mínima de 20.1°C.

Hidrología superficial

El acuífero es de tipo libre en su mayor extensión, y en la costa se encuentra confinado y prueba de ello es la existencia de manantiales en las lagunas costeras y el mar. El acuífero se recarga con el agua de la lluvia que infiltra por medio de las grietas y fracturas del terreno, fluye por medio de los poros y cavidades, y descarga en las lagunas costeras y mar. El nivel estático está entre 1 y 5 m, el espesor saturado de agua dulce del acuífero es más grueso hacia el centro de la isla adelgazándose en los extremos, en donde se ubica el sistema ambiental. La interfase salina se encuentra entre los 15 y 23 m en su parte central, pero el grosor de la lente de agua dulce disminuye hacia la costa hasta alcanzar un valor de 0m.

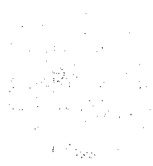
El INEGI caracteriza al predio como material consolidado con posibilidades altas de comportarse como un acuífero.

Suelos

Según la Carta Geológica-Minera (SGM. 2006) el área correspondiente al predio del proyecto tiene suelos representados por leptosol con textura media de acuerdo a lo señalado por la carta edafológica del INEGI (F16-11), y se describe como sigue: Leptosol-Suelo sin horizonte de diagnóstico, limitado para un estrato duro, continuo y coherente, de poco espesor, menor a los 10 cm, tiene características muy variables, pues pueden ser fértiles o infértiles, arenosos o arcillosos, su susceptibilidad a la erosión depende de la zona en donde se encuentren, de la topografía y del mismo suelo.

Geología y geomorfología





En Cozumel no existe indicación de que su origen se deba a un proceso de acumulación de calizas arrecifales sobre fallas subsidentes, como sucede en el caso de Banco Chinchorro y los Atolones del Complejo Beliceño. Probablemente el origen de la Isla corresponde a un desprendimiento del margen oriental de la península durante la formación de la cuenca de Yucatán, entre el Mesozoico Tardío y el Cenozoico Temprano (Jordán, 1988 citado por el Programa de Manejo Parque Nacional Arrecifes de Cozumel, 1998). En la isla se presenta una tipografía de tipo Kárstica, que produce la infiltración de agua pluvial provocando el colapso de techos de cavernas y formando cenotes como las dolinas son del tamaño pequeño.

En particular el área de estudio corresponde a la provincia geológica denominada Plataforma de Yucatán en la unidad más antigua corresponde a la Formación Carrillo Puerto que está constituida por una secuencia de caliza y boundstone (coquina) de edad Mioceno-Plioceno.

Vegetación

La vegetación que se desarrolla en el predio corresponde a vegetación de tipo secundario que se regeneró sobre las áreas que estaban ocupadas principalmente por jardines de la construcción anterior, de ahí que es una vegetación sin un estrato arbóreo, con un estrato arbustivo incipiente y el estrato herbáceo bien extendido.

Así, de la superficie total del área de estudio, la vegetación secundaria es la que ocupa la mayor proporción (70.27%), 29.12% carece de vegetación y 0.69% esta ocupado por edificaciones antiguas.

En el área de caracterización predomina la vegetación secundaria que crece como parte de la sucesión secundaria tras la modificación de la cobertura vegetal original. En el área de estudio se construyó desde hace tiempo una serie de cuartos para turistas y estuvo operando hasta el paso del huracán Willma en octubre 2005, cuando por los daños ocasionados a la infraestructura dejó de operar y las obras fueron abandonadas.

Teniendo esto como antecedente, se puntualiza que el lote carece de vegetación desde hace tiempo y que las áreas verdes con las que se contaba eran jardines.

Dadas las condiciones de perturbación que presenta el predio, hay varios individuos de importante tamaño de especies exóticas invasoras, como *Casuarina equisetifolia* (pino de mar) y *Terminalia catappa* (almendro).



[Firma manuscrita]

Las áreas sin vegetación corresponden a zonas donde habían edificaciones que fueron demolidas, quedando un suelo compactado de material pétreo sin materia orgánica, de ahí que no han sido recolonizadas por vegetación de tipo secundario.

Fauna terrestre

Se registraron un total de 11 especies distribuidas en 10 familias de las cuales 3 están representadas por el grupo de los reptiles y 6 por las aves. En el siguiente cuadro se enlistan las especies registradas en el predio.

CLASE AVES			
ORDEN	FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMUN
Passeriformes	Icteridae	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate mexicano
Columbiformes	Columbidae	<i>Columbia talpacoti</i>	Tórtola rojiza
Apodiformes	Trochilidae	<i>Chlorostilbon forficatus</i>	Colibrí esmeralda
Passeriformes	Vireonidae	<i>Vireo bairdi</i>	Vireo de Cozumel
Columbiformes	Columbidae	<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma aliblanca
Falconiformes	Cathartidae	<i>Cathartes aura</i>	Buitre americano, Zopilote
Passeriformes	Mimidae	<i>Mimus polyglottos</i>	Zensontle
Passeriformes	Parulidae	<i>Dendroica petechia</i>	Chipe amarillo
CLASE REPTILIA			
Squamata	Iguanidae	<i>Ctenosaura similis</i>	Iguana negra de cola espinosa
Squamata	Iguanidae	<i>Iguana</i>	Iguana verde
Squamata	Dactyloidae	<i>Anolis sagrei</i>	Anolis pardo

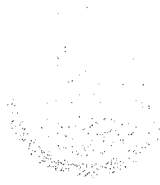
Se registraron un total de 11 especies de fauna terrestre en el predio, lo cual representan 8.08 % de la fauna registrada en la isla (136 especies en total).

De las 11 especies, 3 pertenecen al grupo de los reptiles y 8 al de las aves.

Dos especies se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2010 *C. similis* y *C. forficatus* bajo la categoría de Amenazada (A) No se registró ningún anfibio ni evidencia de presencia de mamíferos.

Los sitios donde se observaron las especies fue prácticamente sobre todo el predio, aunque su incidencia principal y primer registro de observación fue en las áreas sin vegetación.

5. INSTRUMENTOS NORMATIVOS



VI. Que de acuerdo a la ubicación del predio y la información proporcionada por la **promovente** en la **MIA-P**, los instrumentos de política ambiental aplicables al **proyecto** son:

Instrumento regulador	Decreto y/o publicación	Fecha de publicación
Decreto por el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo	21 de Octubre de 2008
NOM-022-SEMARNAT-2003 , que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar	Diario Oficial de la Federación	10 de abril de 2003
Acuerdo que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003 , Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar	Diario Oficial de la Federación	7 de mayo de 2004
Artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre	Diario Oficial de la Federación	1 de febrero de 2007
Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 , Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo	Diario Oficial de la Federación	30 de diciembre de 2010

VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, la Secretaria se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, los programas de desarrollo urbano, así como las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, durante el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal realizó el análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicables al mismo, los cuales se refieren a continuación:

A) Esta Delegación Federal procedió a realizar la sobreposición de las coordenadas del **proyecto** presentadas en la **MIA-P**, en el modelo cartográfico del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel (POEL-COZ)** advirtiéndole que el predio del **proyecto** se ubica en las Unidades de Gestión Ambiental



[Firma manuscrita]

(UGA) siendo la UGA's A1, teniendo los siguientes usos de suelo:

Características	UGA A1
Política Ambiental	Aprovechamiento
Lineamiento	Desarrollar de manera sustentable las actividades turísticas relacionadas con hotelería y residencial turístico
UGA Aplicables:	A1
Uso predominante:	Turístico, Hotelero/Residencial turístico
Usos compatibles:	Ecoturismo
Usos condicionados:	No aplica
Usos incompatibles:	Agropecuario, Minería, Acuícola

A continuación se realiza el análisis de la vinculación del **proyecto** con las estrategias de aplicación específica de la UGA Aplicable A1.

DESCRIPCIÓN DE LA ESTRATEGIA	PROPUESTA DEL PROYECTO
ASENTAMIENTOS HUMANOS	
Se permite la construcción de nuevas viviendas residenciales siempre y cuando estas se conecten con la red de drenaje municipal.	<i>Las aguas residuales producto de la infraestructura turística serán conducidas a través de la red de drenaje sanitario del proyecto que se conectará a la red de drenaje municipal. El proyecto cuenta con factibilidad para realizar la conexión a la red de drenaje municipal.</i>
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: Que de acuerdo con la MIA-P , el proyecto , se conectará a red de drenaje municipal, por lo que se advierte que se da cumplimiento a la presente estrategia.	
ABASTECIMIENTO DE AGUA	
La instalación de plantas desalinizadoras y la construcción de pozos de extracción de agua, quedan condicionadas a la presentación de evidencias científicas en la Manifestación de Impacto Ambiental que demuestre que la disposición de salmueras no genera impactos negativos irreversibles sobre las características físicoquímicas del agua de mar ni a los hábitats terrestres, costeros o al acuífero, que deriven en desequilibrios ecológicos y conflictos ambientales	<i>En el proyecto no se contempla la construcción de desalinizadoras ni pozos para la extracción de agua.</i> <i>El proyecto cuenta con factibilidad para el suministro de aguas potable de parte de CAPA.</i>
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: Que el promoviente manifestó en la MIA-P , que no requiere de plantas desalinizadoras de agua o de pozos para la extracción de agua, en virtud de existir el suministro de agua potable, por medio de la red municipal, por lo que se advierte que se cumple con la presente estrategia.	
TRATAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES Y RESIDUALES	
Es obligatorio separar la canalización del drenaje sanitario y pluvial.	<i>La red de drenaje sanitaria estará separada de la red pluvial.</i>

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1369/15 05293

DESCRIPCIÓN DE LA ESTRATEGIA	PROPUESTA DEL PROYECTO
Es obligatorio orientar el drenaje pluvial a pozos de absorción con sistemas de decantación, trampas de grasas y sólidos y filtración arenosa.	El drenaje pluvial será canalizado a cisternas que cumplan con el criterio establecido.
Es obligatorio la conexión de los nuevos desarrollos al sistema de drenaje municipal.	Se hará la conexión al sistema de drenaje municipal
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: Que conforme a las características del proyecto , se advierte que se cuenta con drenaje sanitario, mismo que se conectará a la red municipal, que en el caso de las aguas provenientes del restaurante, serán enviadas a una trampa de grasas, y posteriormente se depositarán en la red del drenaje municipal. Por lo anterior, se considera que el proyecto , cumple con las estrategias en comento.	
MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS	
Se prohíben los tiraderos a cielo abierto para la disposición	Durante todas las etapas del proyecto, se realizará un manejo adecuado de los residuos sólidos que se genere, esto será mediante su colecta, almacenamiento temporal y traslado al sitio de disposición final. No se prevé crear un tiradero a cielo abierto, dado que los residuos se dispondrán en contenedores y serán trasladados al sitio de disposición final autorizado por la autoridad municipal, dando cumplimiento a este criterio.
La autorización de todo desarrollo estará condicionada a la presentación de un programa de separación y reciclado de residuos sólidos aprobado por el ayuntamiento.	Se aplicará el programa de Manejo de Residuos anexo a la presente, en el que se describen los procedimiento para manejar adecuadamente los residuos que se generen en cada una de las etapas del proyecto.
Es obligatoria la operación de un sistema de separación y reciclado de residuos sólidos en los desarrollos.	Se contará con contenedores de basura debidamente etiquetados para la separación de los residuos generados en cada una de las etapas del proyecto. Los residuos serán separados en orgánicos e inorgánicos en contenedores, serán almacenados temporalmente en el área del proyecto retirándose diariamente para su disposición final. Los residuos inorgánicos susceptibles de reciclaje como PET, cartón, vidrio y latas, serán separados y se dispondrán en tambos para su posterior entrega al municipio, que colecta los residuos reciclables, o bien, a empresas dedicadas a su reciclaje. En tanto que los residuos que no sean susceptibles de reciclaje, serán enviados al relleno sanitario.
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: Que la promovente señalo, en su MIA-P , que el proyecto contará con un manejo de los residuos sólidos, a través de la instalación de contenedores y su disposición final donde la autoridad municipal indique, por lo que se considera que se cumple con las presentes estrategias.	





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1369/15

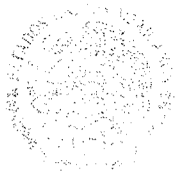
DESCRIPCIÓN DE LA ESTRATEGIA	PROPUESTA DEL PROYECTO
GENERACION Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA	
Se promoverá la instalación de infraestructura para la generación de energía alternativa basada en recursos renovables (solar, eólica) dentro del área que se pretende desarrollar	Se implementará una estrategia para el uso e instalación de infraestructura para la generación de energía alternativa.
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: Que la promovente manifestó, que implementará una estrategia para el uso e instalación de infraestructura para la generación de energía alternativa, sin embargo, en la MIA-P, señala que el proyecto se abastecerá de energía eléctrica, por medio de la red municipal. En observancia a lo establecido en la presente estrategia, esta Delegación Federal, advierte que la promovente deberá presentar las estrategias para el uso e instalación de infraestructura para la generación de energía alternativa, a que hace mención en la vinculación con su proyecto, conforme a lo establecido en la Condicionante 4, del Término Séptimo de la presente Resolución.	
VÍAS DE COMUNICACIÓN	
Es de carácter obligatorio la adaptación de sistemas que permitan el flujo adecuado del agua entre los humedales adyacentes a las carreteras.	En el predio del proyecto no se desarrolla vegetación de manglar, por lo que no le es aplicable este criterio. <u>Información adicional:</u> En el predio del proyecto no se desarrolla vegetación de manglar, por lo que no le es aplicable este criterio. Existe la presencia de un individuo de mangle botoncillo (<i>Conocarpus erectus</i>) en la Zona Federal Marítimo Terrestre colindante.
La autorización para la construcción de caminos queda condicionada a la presentación de evidencias científicas en la Manifestación de Impacto Ambiental que demuestren que tales obras no generen impactos irreversibles sobre la fauna silvestre nativa que deriven en conflictos ambientales y desequilibrios ecológicos. Queda prohibida la construcción de rejas sujetas al ras del suelo en las mismas vías.	El proyecto no contempla la realización de nuevos caminos. <u>Información Adicional:</u> La superficie que se ocupará como acceso representa solo el 3.32 % del área de aprovechamiento, además de que se desplantarán sobre áreas sin vegetación, que ya fueron impactadas y que no representa un sitio importante como hábitat para la fauna. En el predio solo se registraron especies adaptadas a vivir en áreas perturbadas. Debido a las dimensiones de las vialidades y el camino, no se prevén afectaciones a la fauna, ya que el tránsito será mínimo y a una velocidad baja, lo cual disminuye el riesgo por atropellamiento. No se prevé la instalación de rejas, por lo que se cumplirá con este criterio.
Se prohíbe la instalación de cercados y bardas que obstruyan el movimiento de la fauna silvestre.	El proyecto no requerirá la instalación de cercados ni bardas. Durante la etapa de construcción del proyecto se delimitarán las áreas de conservación que así lo requiera, dicha malla se colocará 50cm



1



DESCRIPCIÓN DE LA ESTRATEGIA	PROPUESTA DEL PROYECTO
	arriba del nivel del suelo para permitir el paso de la fauna. <u>Información Adicional:</u> Las colindancias norte y sur del predio fueron delimitadas desde los años 70 cuando fue construido el Hotel Sol Cabañas del Caribe con muros de block y así se observan hasta la actualidad. En el lindero oeste está delimitada la propiedad con una malla. De ahí que el proyecto no requerirá la instalación de cercados ni bardas porque ya existen desde tiempo atrás.
El diseño de calles y avenidas deberá considerar el flujo y colecta de aguas pluviales, así como su orientación hacia pozos de infiltración.	No se pretende la construcción de calles y avenidas dentro del proyecto. <u>Información Adicional:</u> El agua que precipite en la durante los eventos de lluvia, serán conducidas por pendiente hacia las áreas verdes donde se infiltrará. el agua de lluvia se infiltrará directamente hacia el manto freático
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: Con respecto a las estrategias, antes señalados, se observa que el proyecto , no considera realizar, vialidades nuevas, y el cercado propuesto para la etapa de construcción, se encontrará a 50 cms sobre el ras del suelo, durante la operación no manifiesta las cualidades del cercado. Por otra parte, las aguas pluviales serán direccionadas a las áreas verdes para su infiltración al acuífero. Por lo anterior, se considera que el proyecto , da cumplimiento a las estrategias antes señaladas.	
EXTRACCIÓN DE MATERIALES	
Queda prohibida la extracción de materiales pétreos	No se realizará excavaciones para la extracción de material pétreo.
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: En virtud, de que el proyecto , no requiere de extraer material pétreo, se advierte que se da cumplimiento a la presente estrategia..	
PROCESO DE CONSTRUCCIÓN	
Se prohíbe la instalación de campamentos de construcción fuera de las áreas de desplante de la obra.	No se requerirá de campamento, ya que los trabajadores que se contratarán durante las etapas de preparación y construcción podrán trasladarse al centro de población de la Isla de Cozumel para pernoctar
La autorización de campamentos de construcción queda condicionada a la presentación de programas de tratamiento y disposición de desechos líquidos y sólidos en la Manifestación de Impacto Ambiental.	
La construcción de Infraestructura y edificaciones en zonas de manglar y sistemas lagunares estarán sujetas a lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre y la NOM-022-SEMARNAT-2003.	De acuerdo a la caracterización ambiental del predio del proyecto, el sitio no cuenta con zonas de manglar.
Queda prohibida la quema de desechos sólidos y vegetación así como la aplicación de herbicidas y	No se realizará la quema de residuos sólidos y tampoco se aplicará ningún tipo de herbicida para



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1369/15

DESCRIPCIÓN DE LA ESTRATEGIA	PROPUESTA DEL PROYECTO
defoliantes para el desmonte y mantenimiento de derechos de vía.	realizar el desmonte de las áreas de aprovechamiento, ya que para el desmonte se utilizará maquinaria.
Se prohíbe la disposición de materiales derivados de obras excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa, Zona Federal Marítimo Terrestre y áreas marinas.	No se colocará ningún tipo de material proveniente de las obras sobre la vegetación ni en la Zona Federal Marítimo Terrestre. Durante las etapas de construcción se asignarán sitios de acopio para este tipo de residuos, mismo que se ubicarán dentro de las áreas de aprovechamiento.
Se prohíbe la extracción de arena de las playas.	No se realizará extracción de arena en la playa.
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: Que la promoviente manifestó en la MIA-P , que no se requiere de campamento de construcción, ni se quemará o usaran defoliantes o herbicidas para la el desmonte requerido, ni se colocarán material de construcción sobre la vegetación o Zona Federal Marítimo terrestre, ni se extraerá arena de la playa. Por lo anterior, se considera que el proyecto cumple con las estrategias en comento.	
MATERIALES Y TIPO DE CONSTRUCCIÓN	
Se prohíbe el aprovechamiento de palmas de las especies <i>Thrinax radiata</i> (chit) <i>Pseudophoenix sargentii</i> (cuca) y <i>Coccothrinax readii</i> (nakás), con excepción de aquellas que provienen de UMAS autorizadas en otras unidades de gestión ambiental.	Para enriquecer las áreas verdes del proyecto, las plantas se obtendrán de una UMA que cuento con autorización por parte de la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT. Todas las plantas que se utilicen para la reforestación de las áreas verdes y áreas jardinadas se obtendrán de sitios autorizados.
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: Que la propuesta del proyecto , da cumplimiento a lo establecido en la estrategias en comento, en virtud, de no considerar, el uso de dichas especies como material de construcción y su uso se limitará a la jardinería en áreas verdes. Por otra parte, considerando que se obtendrán de UMA's autorizadas, se dará cumplimiento a la presente estrategia.	
MANEJO DE COMBUSTIBLE	
Se prohíben gasolineras	El proyecto no contempla la instalación de un almacén para gasolina.
Queda prohibida la instalación depósitos de combustible líquido a menos de 1 kilómetro de distancia de los humedales y cuerpos de agua.	El proyecto no requiere de la instalación de depósitos de combustibles. Todo el combustible requerido para el manejo de la maquinaria y el equipo será obtenido en las gasolineras ubicadas en el centro de la población de Cozumel.
La autorización de depósitos de combustibles queda condicionada a la presentación de evidencias científicas en la Manifestación de Impacto Ambiental y en el Estudio de Riesgo Ambiental que demuestren que tales obras no generen impactos irreversibles sobre los ecosistemas naturales que deriven en conflictos ambientales y desequilibrios ecológicos.	
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: Que la promoviente manifestó en la MIA-P , que no se requiere de depósitos de combustible, por lo que se considera que se da cumplimiento a las estrategias en comento.	

DESCRIPCIÓN DE LA ESTRATEGIA	PROPUESTA DEL PROYECTO
EQUIPAMIENTO HOTELERO Y RESIDENCIAL TURÍSTICO	
El costo para poder proveer los servicios municipales necesarios para nuevos cuartos de hotel o residencias deberá ser cubierto por el promovente o desarrollador y quedando bajo la responsabilidad del municipio la implementación de un programa que incremente proporcionalmente, la capacidad del sistema de manejo de residuos sólidos municipales, de la red y planta de tratamiento que da servicio a la isla y de la extracción de agua potable que abastece al municipio.	No Aplica. <i>El proyecto no contempla el desarrollo de cuartos de hotel.</i>
La autorización de proyectos relacionados con la infraestructura hotelera o inmobiliaria queda condicionada a la presentación de evidencias científicas en la Manifestación de Impacto Ambiental que demuestren que tales proyectos no generan impactos negativos irreversibles sobre los ecosistemas de manglar que deriven en desequilibrios ecológicos y conflictos ambientales	<i>En el predio no se desarrolla vegetación de manglar. El desarrollo del proyecto no generara un desequilibrio ecológico ni siquiera indirecto al manglar considerando que se aplicaran todas las medidas necesarias para su buen desarrollo.</i>
Cualquier Manifestación de Impacto Ambiental de proyectos que se pretendan realizar en ecosistemas frágiles, especialmente manglar, deberá partir de una base cartográfica a escala 1:100 o más fina. Esta base deberá servir como información a ingresarse en la Bitácora Ambiental.	<i>El predio del proyecto no cuenta con vegetación de manglar.</i> <u>Información Adicional:</u> <i>El predio del proyecto no cuenta con vegetación de manglar. Existe la presencia de un individuo de mangle botoncillo (Conocarpus erectus) en la Zona Federal Marítimo Terrestre colindante.</i>
La autorización de cada 1000 nuevos cuartos de hotel o equivalente queda condicionada a que el H. Ayuntamiento implemente un programa que incremente en un 20% con respecto al momento de hacer la solicitud, la capacidad del sistema de manejo de residuos sólidos municipales, de la planta de tratamiento que da servicio a la isla y de la extracción de agua potable que abastece al municipio.	<i>La regulación de este criterio esta dentro de las facultades del H. ayuntamiento.</i>
Se permite la construcción de cuartos de hotel o su equivalente en residencias de una densidad máxima de 250 cuartos por hectárea, un COS de 50% y 15 niveles como máximo o 48 m de altura.	<i>El superficie de construcción del proyecto Playa San Juan, cumplen en todo con lo establecido en el POEL.</i>
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: Considerando, que el proyecto no requiere de la construcción de cuartos de hotel y que las características de las obras, no afectarán al flujo hidrológico	



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

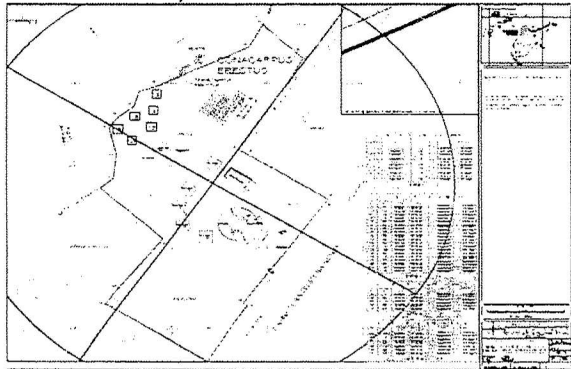
OFICIO NÚM.: 04/SGA/1369/15

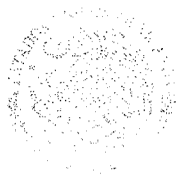
DESCRIPCIÓN DE LA ESTRATEGIA	PROPUESTA DEL PROYECTO
que alimenta a los manglares cercanos, se advierte que se da cumplimiento a lo establecido en las estrategias en comento.	
CAMPOS DE GOLF	
Queda prohibida la construcción de campos de golf.	<i>El proyecto cumplirá con este criterio, no se contempla la construcción de un campo de golf.</i>
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: En virtud, de que no se considera la construcción de un campo de golf, se advierte que se cumple la presente estrategia.	
EQUIPAMIENTO PORTUARIO	
La autorización de equipamiento portuario queda condicionada a la presentación de evidencias científicas en la Manifestación de Impacto Ambiental que demuestren que la actividad no generarán impactos negativos irreversibles que deriven a desequilibrios ecológicos y conflictos ambientales.	<i>Se cumple con este criterio, el proyecto no pretende la construcción de obras de este tipo.</i>
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: En virtud, de que no se considera la construcción de infraestructura portuaria, ni la rehabilitación del muelle existente, se advierte que se cumple la presente estrategia.	
TURISMO ALTERNATIVO	
Las actividades relacionadas al turismo alternativo, deben contar con autorización en Materia de Impacto Ambiental, en los cuales demuestren que no se generan impactos negativos irreversibles que pudieran crear desequilibrios ecológicos y conflictos ambientales.	<i>El proyecto no pretende realizar actividades turísticas alternativas</i>
Queda prohibido el aprovechamiento extractivo de la vegetación natural y fauna silvestre nativa.	<i>El proyecto no realizará el aprovechamiento extractivo de la vegetación ni de la fauna silvestre.</i>
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: Que la promovente , manifestó que no se realizaran actividades de turismo alternativo. Que el decreto del POEL-Cozumel, define al turismo alternativo como "Visita a área relativamente inalteradas con la finalidad de disfrutar y apreciar sus atractivos naturales o culturales". Por lo anterior, se considera que el proyecto , no es de turismo alternativo, en virtud de ubicarse en una zona alterada, en la que se pretenden realizar actividades recreativas y por ende, se cumplen las estrategias en comento.	
ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	
Quedan prohibidas las actividades agropecuarias	<i>No aplica este criterio, debido a que dentro del proyecto no se realizarán este tipo de actividades.</i>
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: En virtud, de que no se considera realizar actividad agropecuarias, se advierte que se cumple la presente estrategia.	
UNIDADES DE CONSERVACIÓN, MANEJO Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA VIDA SILVESTRE (UMAS)	
Queda prohibida la instalación de UMA's extensivas	<i>No aplica este criterio, debido a que dentro del proyecto no se realizarán la instalación de UMA's</i>



2



DESCRIPCIÓN DE LA ESTRATEGIA	PROPUESTA DEL PROYECTO
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: En virtud, de que no se considera la instalación de UMA's, se advierte que se cumple la presente estrategia.	
FLORA Y FAUNA	
Se prohíbe la introducción de especies	Se cumplirá con este criterio ya que no se realizará la introducción, extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna silvestre.
Se prohíbe la extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna, salvo autorización expresa para las Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre con fines de obtener pie de cría.	
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: En virtud, de que no se considera la introducción, captura, extracción o comercialización de especies de flora y fauna silvestre, se advierte que se cumple las presentes estrategias.	
LINEA DE COSTA Y PLAYAS	
Se prohíbe la construcción de infraestructura permanente en playas.	El proyecto cumple con este criterio, debido a que no se pretende la construcción de ningún tipo sobre la línea de costa Información Adicional: El proyecto cumplirá con este criterio ya que no se construirá ningún tipo de infraestructura en la zona de playa colindante al predio ni sobre el sustrato rocoso. Cabe señalar que en la zona federal marítimo terrestre aledaña al predio se encuentra un muelle el cual se encuentra deteriorado debido al paso de los huracanes 2005 y 2006.
	
Plano (2) ubicación de la línea de costa y playa	
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: Que el proyecto , en la zona que ocupa el lote 22-8, pretende construir, 6 búngalos de madera de zapote, una piscina, un restaurante con terraza, una torre de tirolesa y 3 espacios de pláticas. En los lotes 22-7 fracciones I y II, pretende construir el lobby, dos torres de tirolesa, el área de servicios y baños, dos espacios de pláticas, la oficina y la bodega.	



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1369/15

DESCRIPCIÓN DE LA ESTRATEGIA	PROPUESTA DEL PROYECTO
Que la Ley de Bienes Nacionales en su Artículo 7, fracción IV, señala que son bienes de uso común <u>"IV.- Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujó hasta los límites de mayor flujo anuales;"</u>. Lo subrayado es por esta Delegación Federal. Que la promovente presento los planos de Curvas de Nivel de fecha 13 de agosto de 2014, Plano de Perfiles de fecha 13 de agosto de 2014 y el plano Planta de Conjunto, con clave ARQ-01, ambos presentados en la MIA-P; así como las imágenes del sitio presentadas de manera anexa a la MIA-P. Que conforme a dicha información, se advierte lo siguiente: - Que la promovente presentó las curvas de nivel y los perfiles que representan la geomorfología del terreno. A través de dichos planos se analizó la ubicación de la zona de playa y la duna de duna del predio. - Que la promovente en su análisis topográfico, realizó 11 perfiles, mismos que se presentaron en el Plano Perfiles, de fecha 13 de agosto de 2014. Cada perfil, se realizó con información de las elevaciones tomadas a cada diez metros, en sentido Este-Oeste, partiendo de la carretera costera norte y hacia la Zona Federal Marítimo Terrestre, colindante con el mar. La distancia entre los perfiles fue de 20 m, con excepción del perfil 11, que se alinee al límite Norte del predio. Que los perfiles del 4 al 7, son los que presentan información de toda la zona costera desde la carretera costera norte, hasta la ZOFEMAT, mientras que los perfiles 1 al 3, presentan solo información hasta los 50 m y, los perfiles 8 al 9 desde el limite Oeste del predio hasta la ZOFEMAT. Que los perfiles 4 al 11, presentaron información de las elevaciones del terreno, de la Zona Federal Marítimo Terrestre. - Que conforme a dichos perfiles, se advierte que partiendo de la carretera costera norte, hasta los primeros 50 m, el terreno es casi plano, presentando elevaciones de entre 1.97 m hasta 2.40 m, que varían unos pocos centímetros entre sí. Que entre los 50 y 60 m, se observa una elevación abrupta, cuya variación es de 30 cm hasta casi un metro y, posteriormente esta se estabiliza, hasta los 100 m, donde se observa el inicio de una depresión. Que entre los 100 y 110 m aproximadamente, se observa una pendiente que va de los 2.30m a 1.60 m. Posterior a esta zona, las variaciones entre las cotas son muy pequeñas, pero muy continuas. - Que en las cotas colindantes con la zona marina, se advierte que dicha zona la zona que cubre y descubre el mar, se observa una parte con lecho rocoso y otra con arena. Que conforme a las fotografías anexas a la MIA-P y la definición de playa, antes señalada, se observa que dicha zona se ubica a más de 10 metros de la zona Conforme a lo anterior, se concluye lo siguiente:	

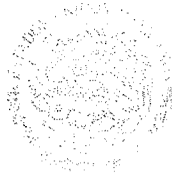


[Firma manuscrita]



DESCRIPCIÓN DE LA ESTRATEGIA	PROPUESTA DEL PROYECTO
a. Que la zona colindante con la Carretera costera Norte, es una zona plana, con pequeñas elevaciones. Que conforme a la vegetación presente, se observa que es una zona estable con suelo que contiene material vegetal, que hace propicia la regeneración de la vegetación. b. Que la zona que se encuentra de los 50 m a los 100 m, es una zona un poco estable, que cuenta con dos elevaciones de 2.95 m y 3.77m, mismas que se encuentran en la zona central del predio y en la zona colindante con el límite norte. Que en esta zona, se observa vegetación de tipo secundaria, mayormente herbáceas. Que el suelo en esta zona es mayormente arenoso, sobre todo en la zona cercana a los 100 m y colindante con la ZOFEMAT. Lo anterior, indica que esta es la zona que geomorfológicamente corresponde a la duna costera, misma que debido a los efectos antropogénicos en la zona, carece de vegetación nativa. c. Que la zona posterior a los 100 m, es irregular con material arenoso, no consolidado. d. Que en esta zona, y con base en la "Figura IV.3 Vegetación existente en el predio correspondiente a la Vegetación Secundaria", (Capítulo IV, página 14 de la MIA-P), se advierte que el mar cubre y descubre parte de esta zona, en virtud de que se observa residuos vegetales marinos en dicha zona. Conforme a lo anterior, se considera que esta es la zona de Playa que se ubica cercana al proyecto. Que en esta zona, no se construirá ninguna de las obras del proyecto. Con base, en lo anteriormente señalado, se advierte que las obras propuestas no se construirán en la zona de playas, por lo que se da cumplimiento a lo establecido en la estrategia en comento.	
Se prohíbe el uso de vehículos en las playas con excepción de aquellos relacionados con labores de protección civil, investigación científica y conservación biológica.	El proyecto no contempla el uso de ningún tipo de vehículo en la playa.
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: Que la promovente, manifiesta que no hará uso de vehículos en la playa, sin embargo, de las fotografías presentadas en el anexo digital de la MIA-P, se observa la presencia de vehículos y una lancha, dentro del predio, así como motos acuáticas en la zona marina colindante. Por lo anterior, la promovente deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Condicionante 6, del Término Séptimo.	
Se prohíbe la extracción de arena	El proyecto cumple con este criterio, debido a que no se pretende la extracción de arena.
La autorización para controlar la erosión natural de playas queda condicionada a la presentación	El proyecto no contempla actividades para realizar el control de la erosión natural de las playas, en caso





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1369/15

DESCRIPCIÓN DE LA ESTRATEGIA	PROPUESTA DEL PROYECTO
de evidencias científicas en la Manifestación de Impacto Ambiental que demuestren que dicho control no tendrá un impacto negativo irreversible sobre la línea de costa que deriven en desequilibrios ecológicos y conflictos ambientales.	de que sea necesario realizarlas, se atenderá lo establecido en este criterio.
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: Que el proyecto , no considera la extracción de arena, ni la construcción de obras que controlen la erosión de la playa, por lo que se considera que se cumple con las estrategias en comento.	
La autorización de nueva infraestructura turística quedará condicionada a que el Ayuntamiento haya ubicado y acondicionado previamente el 5 por ciento del litoral de la UGA para el uso recreativo de la población en general.	La regulación de este criterio está dentro de las facultades del H. ayuntamiento.
El Ayuntamiento, en coordinación con SEMARNAT y PROFEPA, deberá trazar en campo la servidumbre de paso que garantice el acceso a las playas. Además, se deberá realizar un censo de los accesos existente para su registro en la Bitácora Ambiental.	Se cuenta con la disposición del promovente para que las autoridades competentes cumplan con este criterio
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: Que las presentes estrategias son de observancia para la Autoridad competente, por lo que no es competencia del promovente dar cumplimiento a las mismas.	
Queda prohibida la construcción de infraestructura turística cuando estas obstruyan directa o indirectamente el acceso público a las playas	La construcción de la infraestructura turística se construirá respetando los accesos a la playa.
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: Que infraestructura se define como "Conjunto de medios técnicos, servicios e instalaciones necesarios para el desarrollo de una actividad o para que un lugar pueda ser utilizado.",	
DUNAS	
No se permite la construcción sobre dunas costeras o actividades que las afecten negativamente	No fue vinculado por la promovente
Se prohíbe la remoción de vegetación nativa en las dunas costeras.	No fue vinculado por la promovente
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: Que la promovente no vinculo estas estrategias, con su proyecto , sin embargo, conforme a la información presentada se observa lo siguiente:	
Que el POEL-COZ, define a la duna costera como "Acumulación de arena en la franja costera." ² . Sin embargo, se advierte que una duna costera está formada por la acumulación de arena en la franja	

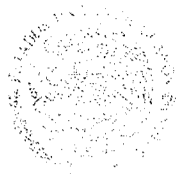
² POEL-COZUMEL.2008. Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel. Publicado en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 21 de octubre de 2008.



[Firma manuscrita]

DESCRIPCIÓN DE LA ESTRATEGIA	PROPUESTA DEL PROYECTO
costera y vegetación característica de este tipo de formaciones, misma que es resistente a la alta salinidad de las zonas costeras.	
Para determinar si en el predio, se encuentra una duna costera, se realizó el siguiente análisis:	
a. Conforme a la definición de duna costera antes señalada y, con base en el análisis de los planos, realizada en el análisis de la estrategia de Línea de Costas y Playa, se advierte que conforme a los perfiles 5, 6 y 7, presentados en el Plano de Perfiles, la zona que se encuentra de los 50 m a los 100 m, es una zona un poco estable, que cuenta con dos elevaciones importantes, pero aisladas de 2.95 m y 3.77m, mismas que se encuentran en la zona central del predio y en la zona colindante con el límite norte, respectivamente. b. Que del análisis de las fotografías, presentadas en el anexo digital de la MIA-P y los planos de curvas de nivel y perfiles, se observa que en la colindancia con la Zona Federal Marítimo Terrestre, el suelo es arenoso, observándose pequeños cerros de arena. c. Que conforme a los planos antes señalados, la altura en los perfiles 6 y 7, a los 100 m, se encuentra en 2.11 m y 2.33m respectivamente; mientras a los 110 m, la altura está, entre 1.88 m y 1.89 m. Lo anterior, indica que esta es la zona que geomorfológicamente corresponde a la duna costera, misma que debido a los efectos antropogénicos en la zona, carece de vegetación nativa, presentando unos pocos individuos característicos de esta zona, que se encuentran colindantes con la ZOFEMAT. d. Que en esta zona, se observa vegetación de tipo secundaria, mayormente herbáceas. Sin embargo, del análisis de las fotografías presentadas por la promovente, en el anexo digital y la "Figura IV.3 Vegetación existente en el predio correspondiente a la Vegetación Secundaria", presentada en la página 14 del capítulo IV de la MIA-P, se observa que colindante con la zona federal, se encuentran manchones de vegetación halófito, de la especie <i>Scaevola plumieri</i>, característica de la duna costera. e. Que en la visita de reconocimiento del sitio, se indicó la presencia de una especie de vegetación halófito de duna costera, como se señaló en la hoja 2 del acta circunstanciada de visita con número 026/15, referida en el Resultando XX del presente oficio resolutivo, que a la letra dice: "<u>Hacia la colindancia con la Zona Federal Marítimo Terrestre, se observó un ejemplar de vegetación de duna costera con un ejemplar de halófitas herbáceas y un ejemplar de mangle botoncillo (Conocarpus erectus) mismo que se ubica fuera del predio del proyecto</u>". f. Cabe señalar, que en el acto de reconocimiento del sitio, llevado a cabo el 29 de abril de 2015, se le hizo entrega a la C. Sandra Guadalupe Dutton Ruiz, una copia del Acta antes referida, misma en la que en la hoja 5, se señaló "... que de conformidad con el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tendrá un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente del cierre de la presente acta, para efectos de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime convenientes.". Que al momento, de emitir el presente resolutivo, la promovente, no presentó comentarios respecto de las observaciones manifestadas en el Acta circunstanciada 026/15 de fecha 29 de abril de 2015.	





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1369/15

DESCRIPCIÓN DE LA ESTRATEGIA	PROPUESTA DEL PROYECTO
g. Que en la información adicional, la promovente, presentó el Plano de vegetación de fecha 4 de junio de 2015, en el que se advierte que existen dos tipos de vegetación en el predio: manglar y vegetación secundaria existente. Que anexo a la MIA-P, presento el Plano de Conjunto ARQ-01, y el Plano Ubicación de árboles, de fecha 13 de agosto de 2014; planos en los que se ubicaron espacialmente, los individuos arbóreos presentes en el predio. Con base en los planos antes señalados, se realizó una comparativa de la vegetación ubicada en los planos por el promovente. Conforme a lo anterior, se obtuvo que en el Plano de vegetación anexo a la Información Adicional, incluyo los individuos de estrato herbáceo, dentro de los que se encuentran los individuos de duna costera. h. Que del análisis de la "Figura IV.3 Vegetación existente en el predio correspondiente a la Vegetación Secundaria", presentada en la página 14 del capítulo IV de la MIA-P, y el plano de vegetación de fecha 4 de junio de 2015, se advierte la presencia de vegetación halófitas, en el área donde se pretenden instalar los bungalows. i. Que del análisis de las fotografías, presentadas en el anexo digital de la MIA-P y los planos de curvas de nivel y perfiles, se observa que en la colindancia con la Zona Federal Marítimo Terrestre, el suelo es arenoso, observándose pequeños cerros de arena. Que conforme a los planos antes señalados, la altura en los perfiles 6 y 7 a los 100 m se encuentra en 2.11 m y 2.33 respectivamente, mientras a los 110 m, la altura esta entre 1.88 m y 1.89 m. Lo anterior, indica que esta es la zona que geomorfológicamente corresponde a la duna costera, misma que debido a los efectos antropogénicos en la zona, carece de vegetación nativa, presentando unos pocos individuos característicos de esta zona, que se encuentran colindantes con la ZOFEMAT. Con base en lo anterior, se advierte que la superficie del lote 22-8, debería corresponder en su totalidad a un ecosistema de duna costera. Sin embargo, por efecto de los usos previos que ha tenido el sitio, solo una franja de aproximadamente 20 m, posterior a la ZOFEMAT, cuenta con las características biológicas y geomorfológicas de la duna costera. Que los lotes 22-7 fracción I y 22-7 fracción II, presentan vegetación de tipo secundaria en su totalidad, así como obras que indican que el sitio ha sido usado anteriormente en actividades turísticas. Que las obras que se ubicarán en la zona que ocupa el lote 22-8, consistentes en, 6 bungalows de madera de zapote, una piscina, un restaurante con terraza, una torre de tirolesa y 3 espacios de pláticas. Que conforme al análisis antes señalado, se advierte que los 6 bungalows, se ubicarían en la zona de duna costera, por lo que dicha obra contraviene lo señalado en la estrategia que establece que "No se permite la construcción sobre dunas costeras o actividades que las afecten negativamente." En cuanto a la vegetación, se advierte que si bien, la promovente no reporto en el capítulo IV, de su MIA-P, la presencia de individuos característicos de la duna costera; conforme a lo analizado anteriormente, se advierte de la presencia de estos individuos dentro del predio.	

DESCRIPCIÓN DE LA ESTRATEGIA	PROPUESTA DEL PROYECTO
Asimismo, en el Plano de Vegetación anexo a la Información adicional, se advierte de la presencia de individuos de duna costera, que se ubicaron espacialmente en el sitio donde se desplantaran los bungalows propuestos. Por lo anterior, se advierte que dicha obra, incumple lo establecido en la estrategia que señala "Se prohíbe la remoción de vegetación nativa en las dunas costeras." <u>Por lo anterior, se considera que los bungalows que forman parte del proyecto no se ajustan a lo establecido en las estrategias de dunas, del POEL-COZ, en virtud, de su ubicación y de requerir de la remoción de vegetación de duna costera presente en el predio.</u> Con base en lo anteriormente señalado, esta Delegación Federal, considera <u>no autorizar las obras correspondientes a los 6 bungalows, conforme a lo establecido en el Término Primero y Séptimo de la presente Resolución.</u>	
ZONAS INUNDABLES Y LAGUNAS COSTERAS	
Quedan prohibidas las obras que alteren el flujo natural del agua, tanto dulce, como salobre y marina, hacia el manglar y las lagunas costeras.	El predio del proyecto no cuenta con vegetación de manglar ni zonas inundables, en el predio solo se desarrolla vegetación secundaria.
Quedan prohibidas las obras que alteren el flujo y refluo superficial y subterráneo del agua, así como el movimiento de la fauna silvestre.	En el proyecto no se prevé modificar el flujo superficial del agua en las superficies que quedan como áreas verdes y permeables, dado que en estas se continuará realizando la infiltración del agua hacia el manto freático. <u>Información adicional:</u> El predio del proyecto no cuenta con vegetación de manglar ni zonas inundables, en el predio solo se desarrolla vegetación secundaria. Existe la presencia de un individuo de mangle botoncillo (<i>Conocarpus erectus</i>) en la Zona Federal Marítimo Terrestre colindante. En el proyecto no se prevé modificar el flujo superficial del agua en las superficies que quedan como áreas verdes y permeables, dado que en estas se continuará realizando la infiltración del agua hacia el manto freático. Frente al predio sobre la carretera costera norte se cuenta con una red de alcantarillado, obra hecha por la CAPA.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1369/15

DESCRIPCIÓN DE LA ESTRATEGIA	PROPUESTA DEL PROYECTO
Se prohíbe el aprovechamiento, tala y relleno de manglar	<i>El predio del proyecto no presenta vegetación de manglar.</i>
Se prohíbe la desecación, dragado y relleno de las zonas inundables y cuerpos de agua en general.	<i>No aplica</i> <i>El predio no presenta zonas inundables ni cuerpos de agua.</i>
La autorización del aprovechamiento de zonas inundables queda condicionada a la presentación de evidencia científica en la Manifestación de Impacto Ambiental que demuestren que las actividades no generarán conflictos ambientales ni desequilibrios ecológicos.	
La autorización de andadores volados o puentes sobre manglar queda condicionada a la presentación de evidencias científicas en la manifestación de impactos negativos irreversibles que deriven conflictos ambientales ni desequilibrios ecológicos y deberán usarse únicamente materiales no permeables.	<i>No aplica</i> <i>Dentro del predio no se cuenta con vegetación de manglar.</i> <i>Dentro del proyecto no se desea la construcción de puentes volados sobre manglar.</i>
Queda prohibido el vertimiento de residuos líquidos y sólidos a cuerpos de agua, manglares y humedales.	<i>No aplica</i> <i>Dentro del predio no se cuenta con vegetación de manglar, cuerpos de agua ni humedales.</i> <i>Los residuos sólidos serán resguardados debidamente para que sea acopiados por el municipio.</i> <i>Los residuos líquidos serán canalizados a la red de drenaje municipal.</i>
Es obligatorio la rehabilitación de los canales de comunicación entre los manglares que estén alterados por construcciones.	<i>En el predio no hay vegetación de manglar por lo que no se requiere realizar este tipo de actividades.</i>
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: Que la promovente indico que no existe vegetación de manglar, en su predio, sin embargo, en la visita de reconocimiento del sitio, realizada por esta Delegación	

DESCRIPCIÓN DE LA ESTRATEGIA	PROPUESTA DEL PROYECTO
Federal, se observó la presencia de <i>Conocarpus erectus</i> (mangle botoncillo), en la Zona Federal Marítimo terrestre, colindante con el predio. En virtud, de lo anterior, la promovente , señala en su Información adicional, que la cimentación propuesta, no afectará el flujo hidrológico del manglar, pues su profundidad es menor a la del manto freático, en la zona. Por otra parte, cabe destacar, que no se pretenden realizar actividades dentro de la zona de manglar cercana al proyecto , y por lo tanto, se considera que se cumple con las estrategias en comento.	
CENOTES, DOLINAS Y CAVERNAS	
Se prohíbe cualquier tipo de construcción o modificación en cenotes, cavernas y dolinas	<i>El predio donde se construirá el proyecto no presenta estructuras cársticas como dolinas, cenotes o cavernas.</i>
Se prohíbe la extracción y colecta de flora y fauna acuática salvo autorización expresa de la SEMARNAT	<i>No se realizará extracción o colecta de flora o fauna acuática del mar que colinda frente del predio en ninguna de las etapas del proyecto.</i>
Se prohíben las quemas y la alteración de la vegetación y la topografía en un área de 100m alrededor de cuevas y cenotes	<i>Durante las etapas de preparación de sitio y construcción, el agua requerida para el proyecto provendrá de pipas contratadas y el agua se almacenará en cisternas, mientras que para la operación será proveída por CAPA.</i>
Se prohíbe la extracción de agua de los cenotes	<i>En el caso de las aguas residuales, estas serán conducidas a través del drenaje del proyecto que se conectada a la red de drenaje municipal.</i>
Se prohíbe la disposición de aguas residuales en cenotes, dolinas o cavernas.	
La autorización de obras de acceso a cuerpos de agua queda condicionada a la presentación de evidencias científicas en la Manifestación de Impacto Ambiental que demuestren que las actividades no generarán conflictos ambientales ni desequilibrios ecológicos.	<i>El predio donde se desarrollará el proyecto no cuenta con cuerpos de agua.</i>
Se prohíbe la instalación de cableado eléctrico o equipos de iluminación dentro de los cenotes.	<i>No aplica No existen cenotes dentro del predio</i>
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: En virtud, de que en el predio, no existen cenotes, dolinas o cavernas, ni se realizaran actividades de extracción o colecta de flora y fauna acuática, se considera que se cumple con lo establecido en las presentes estrategias.	
Las instalaciones de infraestructura sanitaria deberán instalarse en un radio mayor a 100m desde el perímetro de un cuerpo de agua.	<i>El predio no cuenta con cuerpos de agua No aplica.</i>
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: En virtud, de que en el predio, se encuentra colindante con el mar, se advierte que del análisis realizado por esta Delegación Federal, se observa que las instalaciones sanitarias se ubicaran a menos de 100 m del mar, por lo que se considera no se cumple con lo establecido en la presente estrategia.	

B) Que colindante con el predio existe presencia de vegetación de manglar, por lo que resulta aplicable la **NOM-022-SEMARNAT-2003**, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1369/15

los humedales costeros en zonas de manglar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003 y el **Acuerdo que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003**, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2004, advirtiéndose lo siguiente:

Que la **promovente**, en la información adicional, presentó la siguiente vinculación con la citada Norma:

Especificación	Acciones del proyecto
4.0 El manglar deberá preservarse como comunidad vegetal. En la evaluación de las solicitudes en materia de impacto ambiental se deberá garantizar en todos los casos la integralidad del mismo, para ello se contemplarán los siguientes puntos: • La integridad del flujo hidrológico del humedal costero; • La integridad del ecosistema y su zona de influencia en la plataforma continental; • Su productividad natural; • La capacidad de carga natural del ecosistema para turistas; • Integridad de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; • La integridad de las interacciones funcionales entre los humedales costeros, los ríos (de superficie y subterráneos), la duna, la zona marina adyacente y los corales; • Cambio de las características ecológicas; • Servicios ecológicos; • Ecológicos y eco fisiológicos (estructurales del ecosistema como el agotamiento de los procesos primarios, estrés fisiológico, toxicidad, altos índices de migración y mortalidad, así como la reducción de las poblaciones principalmente de aquellas especies en estatus, entre otros).	<i>El desplante del proyecto no afectará el ejemplar de mangle que se encuentra en la zona federal colindante al predio del proyecto. Aunque el predio del proyecto colinda al este con un predio que presenta manglar, la construcción y operación del proyecto no afectará la integralidad del flujo hidrológico del humedal costero existente en el predio colindante al predio del proyecto, ya que:</i> <i>El flujo de agua subterráneo va en dirección este a oeste, y existe un flujo paralelo a la costa los cual no se verán afectados considerando todas las recomendaciones técnicas al inicio de la construcción del proyecto.</i> <i>En el proyecto no se prevé modificar el flujo superficial del agua en las superficies que queden como áreas verdes y permeables, dado que en estas se continuará realizando la infiltración del agua hacia el manto freático.</i> <i>Por otra parte, las obras propuestas no alterarán el flujo subterráneo del agua, dado que sólo se realizarán excavaciones a poca profundidad, sin llegar al manto freático</i> <i>Al mantener el flujo hidrológico superficial</i>
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: En virtud de que el proyecto, considera que su cimentación, no afectará el flujo hidrológico que comunica el humedal ubicado al Este del predio, con el mar, toda vez que la profundidad de la cimentación será menor que la profundidad a la que se encuentra en manto freático, se considera que se da cumplimiento a la especificación en comento, toda vez que no se afectará el flujo hidrológico, ni la integralidad del ecosistema.	



Especificación	Acciones del proyecto
4.1 Toda obra de canalización, interrupción de flujo o desvío de agua que ponga en riesgo la dinámica e integridad ecológica de los humedales costeros, quedará prohibida, excepto en los casos en los que las obras descritas sean diseñadas para restaurar la circulación y así promover la regeneración del humedal costero.	<i>Dentro del predio del proyecto Playa San Juan, no se registro ningún ecosistema de humedal costero, solo se registro un ejemplar de mangle Conocarpus erectus en la zona federal colindante al predio del proyecto.</i>
4.2 Construcción de canales que, en su caso, deberán asegurar la reposición del mangle afectado y programas de monitoreo para asegurar el éxito de la restauración.	<i>Dentro del predio no se registro ecosistemas de humedal costero.</i>
4.3 Los promoventes de un proyecto que requieran de la existencia de canales, deberán hacer una prospección con la intención de detectar los canales ya existentes que puedan ser aprovechados a fin de evitar la fragmentación del ecosistema, intrusión salina, asolvamiento y modificación del balance hidrológico.	<i>El proyecto no considera la construcción de canales, sin embargo el desarrollo de las obras no afectará al único ejemplar de mangle que se encuentra en el predio ya que este se ubica en la zona federal colindante al predio del proyecto.</i>
4.4 El establecimiento de infraestructura marina fija (diques, rompeolas, muelles, marinas y bordos) o cualquier otra obra que gane terreno a la unidad hidrológica en zonas de manglar queda prohibida excepto cuando tenga por objeto el mantenimiento o restauración de ésta	
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: Considerando que no se requiere de obras de canalización, marinas, diques, rompeolas, ni la rehabilitación del muelle existente, se considera que no se contravienen estas especificaciones.	
4.5 Cualquier bordo colindante con el manglar deberá evitar bloquear el flujo natural del agua hacia el humedal costero.	<i>Las obras del proyecto no bloquearán el flujo de agua hacia el humedal contiguo, ubicado al este del predio.</i>
4.6 Se debe evitar la degradación de los humedales costeros por contaminación y asolvamiento.	<i>El proyecto Playa San Juan estará conectado a la red de drenaje municipal para la disposición de sus aguas residuales para evitar eventos de contaminación hacia el subsuelo que pudiera repercutir de manera indirecta en el estado del humedal y el medio marino.</i>
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: En virtud, de que no se incluye la construcción de bordos colindantes con el manglar y que las medidas de prevención y mitigación de los impactos evitan la degradación del humedal colindante, se considera que se cumple con lo establecido en estas especificaciones.	
4.7 La persona física o moral que utilice o vierta agua proveniente de la cuenca que alimenta a los humedales costeros, deberá restituirla al cuerpo de agua y asegurarse de que el volumen, pH, salinidad, oxígeno disuelto, temperatura y la calidad del agua que llega al humedal costero garanticen la viabilidad del mismo.	<i>El proyecto no contempla utilizar ni verter agua del o hacia el humedal costero.</i> <i>El proyecto ya cuenta con la factibilidad del municipio para el suministro de agua potable.</i>





Especificación	Acciones del proyecto
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: Que en la información presentada en la MIA-P y su Información adicional, se advierte que no se verterá, ni usará agua al humedal costero, en virtud, de que se usará el agua de la red municipal, por lo que se da cumplimiento a lo establecido en esta especificación.	
4.8 Se deberá prevenir que el vertimiento de agua que contenga contaminantes orgánicos y químicos, sedimentos, carbón metales pesados, solventes, grasas, aceites combustibles o modifiquen la temperatura del cuerpo de agua; alteren el equilibrio ecológico, dañen el ecosistema o a sus componentes vivos. Las descargas provenientes de granjas acuícolas, centros pecuarios, industrias, centros urbanos, desarrollos turísticos y otras actividades productivas que se vierten a los humedales costeros deberán ser tratadas y cumplir cabalmente con las normas establecidas según el caso.	<i>El proyecto Playa San Juan en sus etapas de construcción y operación tendrá sanitarios conectados a la red de drenaje municipal para la disposición de sus aguas residuales para evitar eventos de contaminación hacia el subsuelo que pudiera repercutir de manera indirecta en el estado del humedal y al medio marino.</i> <i>Se cuenta con una carta de factibilidad emitida por la CAPA.</i>
4.9 El permiso de vertimiento de aguas residuales a la unidad hidrológica debe ser solicitado directamente a la autoridad competente, quien le fijará las condiciones de calidad de la descarga y el monitoreo que deberá realizar.	
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: Se considera que se cumple con esta especificación, en virtud, de que las aguas residuales se dispondrán en la red de tratamiento municipal, además de que se contará con trampa de grasas, para las aguas provenientes de la cocina del restaurante.	
4.10 La extracción de agua subterránea por bombeo en áreas colindantes a un manglar debe de garantizar el balance hidrológico en el cuerpo de agua y la vegetación, evitando la intrusión de la cuña salina en el acuífero.	<i>El sitio donde se ubica el predio del proyecto cuenta con servicio de agua potable por lo que no será necesario realizar la extracción del agua.</i>
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: En virtud, de que el abastecimiento de agua al proyecto , será a través de la red municipal de agua potable, se advierte que se cumple con lo establecido en esta especificación.	
4.11 Se debe evitar la introducción de ejemplares o poblaciones que se puedan tornar perjudiciales, en aquellos casos en donde existan evidencias de que algunas especies estén provocando un daño inminente a los humedales costeros en zona de manglar, la Secretaría evaluará el daño ambiental y dictará las medidas de control correspondientes.	<i>Aunque en el predio del proyecto no se presenta vegetación de humedal costero, se propone realizar la erradicación de las especies exóticas que se registraron y que son de fácil dispersión, como Terminalia catappa (almendro) y la especie exótica invasora Casuarina equisetifolia (casuarina), para evitar su dispersión hacia otros sitios.</i>
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: En virtud, de que no se contempla la introducción de plantas o animales a la zona de manglar, y se propone la erradicación de las especies exóticas presentes en el predio, se considera que se cumple con esta especificación.	
4.12 Se deberá considerar en los estudios de impacto ambiental, así como en los ordenamientos ecológicos el balance entre el aporte hídrico proveniente de la cuenca continental y el de las mareas, mismas que determinan la mezcla de aguas dulce y salada recreando las condiciones	<i>El aporte hídrico de la cuenca continental no se modificará por el retiro de la vegetación secundaria que se desarrolla en el predio del proyecto, ya que en las áreas verdes que se mantendrán como zonas de conservación continuará la infiltración pluvial hacia el</i>



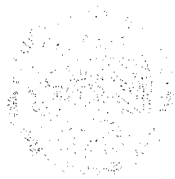
Especificación	Acciones del proyecto
estuarinas, determinantes en los humedales costeros y las comunidades vegetales que soportan.	subsuelo, y de ahí su circulación hacia el mar y viceversa. Se conservarán en su totalidad una superficie del 83.56% del predio, la cual se conformará por vegetación nativa. En cuanto al aporte marino que se da de manera subterránea, el proyecto no lo interrumpirá en virtud de que sólo se realizarán excavaciones a una profundidad máxima de 1.00 m a partir del nivel de calle, sin llegar al manto freático.
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: Que la promovente , no incluye el balance entre el aporte hídrico y de la cuenca continental y de las mareas, sin embargo, considerando que no se usará agua subterránea, ni se verterá agua al acuífero y que las obras no interrumpirán el flujo hidrológico de la cuenca por estar su cimentación por arriba del nivel del manto freático, se considera que se mantienen las condiciones estuarinas de la zona y se da cumplimiento a la presente especificación.	
4.13 En caso de que sea necesario trazar una vía de comunicación en tramos cortos de un humedal o sobre un humedal, se deberá garantizar que la vía de comunicación es trazada sobre pilotes que permitirán el libre flujo hidráulico dentro del ecosistema, así como garantizar el libre paso de la fauna silvestre. Durante el proceso constructivo se utilizarán métodos de construcción en fase (por sobre posición continua de la obra) que no dañen el suelo del humedal, no generen depósito de material de construcción ni genere residuos sólidos en el área.	En el predio no hay ninguna superficie de humedal por tanto no se plantean trazos de caminos sobre este ecosistema.
4.14 La construcción de vías de comunicación aledañas, colindantes o paralelas al flujo del humedal costero, deberá incluir drenes y alcantarillas que permitan el libre flujo del agua y de luz. Se deberá dejar una franja de protección de 100 m (cien metros) como mínimo la cual se medirá a partir del límite del derecho de vía al límite de la comunidad vegetal, y los taludes recubiertos con vegetación nativa que garanticen su estabilidad.	No se contemplan vías de comunicación aledañas, colindantes o paralelas al flujo de humedal costero dentro del proyecto.
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: Al respecto, la promovente manifiesta, que no es necesario trazar vías de comunicación, y considerando que el acceso al lobby, se ubicará en una zona, que no tiene individuos propios del humedal, se da cumplimiento a lo establecido en estas especificaciones.	
4.15 Cualquier servicio que utilice postes, ductos, torres y líneas, deberá ser dispuesto sobre el derecho de vía. En caso de no existir alguna vía de comunicación se deberá buscar en lo posible bordear la comunidad de manglar, o en el caso de cruzar el manglar procurar el menor impacto posible.	Toda la instalación eléctrica y sanitaria será subterránea conectadas a las instalaciones ya conformadas por la CFE y CAPA.
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: Que el proyecto , señala que todas las instalaciones de servicios, ya se encuentran de manera subterránea en la zona, además de que no se ubican en la zona de humedal o con individuos de mangle, por lo que se considera que se cumple con esta especificación.	



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1369/15

Especificación	Acciones del proyecto
4.16 Las actividades productivas como la agropecuaria, acuícola intensiva o semi-intensiva, infraestructura urbana, o alguna otra que sea aledaña o colindante con la vegetación de un humedal costero, deberá dejar una distancia mínima de 100 m respecto al límite de la vegetación, en la cual no se permitirá actividades productivas o de apoyo.	<i>Se recalca que en el predio no hay vegetación de manglar, sin embargo, el área de desplante del proyecto no cumple con la distancia de 100 m especificada en este numeral, respecto del manglar ubicado en el predio contiguo al este, fuera de los límites de propiedad del proyecto. Por lo anterior, el proyecto se apega a lo que marca el numeral 4.43 de la presente norma.</i>
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: Que la promovente señala que el proyecto se ubica a menos de 100m de la franja de manglar presente en el predio. Por lo anterior, se considera que no se da cumplimiento a lo establecido en el presente numeral y conforme a lo señalado por la promovente , se adhiere a la especificación 4.43 de la presente norma, cuyo cumplimiento se analiza más adelante.	
4.17 La obtención del material para construcción, se deberá realizar de los bancos de préstamo señalados por la autoridad competente, los cuales estarán ubicados fuera del área que ocupan los manglares y en sitios que no tengan influencia sobre la dinámica ecológica de los ecosistemas que los contienen.	<i>El material de construcción que utilizará el proyecto provendrá de bancos de material pétreo autorizados para su extracción y comercialización.</i>
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: En virtud, de que la promovente señala que el material de construcción será de bancos autorizados, se considera que se cumple con esta especificación.	
4.18 Queda prohibido el relleno, desmonte, quema y desecación de vegetación de humedal costero, para ser transformado en potreros, rellenos sanitarios, asentamientos humanos, bordos, o cualquier otra obra que implique pérdida de vegetación, que no haya sido autorizada por medio de un cambio de utilización de terrenos forestales y especificada en el informe preventivo o, en su caso, el estudio de impacto ambiental.	<i>El proyecto no considera la afectación de manglar con ninguna de sus obras o actividades.</i>
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: Considerando que no se requerirá de rellenar, desmontar, quemar o desecar la zona de manglar, se cumple con la presente especificación.	
4.19 Queda prohibida la ubicación de zonas de tiro o disposición del material de dragado dentro del manglar, y en sitios en la unidad hidrológica donde haya el riesgo de obstrucción de los flujos hidrológicos de escurrimiento y mareas.	<i>El proyecto no contempla ninguna de estas actividades en el área de humedal ubicada en el predio colindante al proyecto hacia el este.</i>
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: Dentro de la descripción del proyecto , no se advierte que se requiera de realizar disposición de material de dragado en zonas de manglar, por lo que se cumple con esta especificación.	
4.20 Queda prohibida la disposición de residuos sólidos en humedales costeros.	<i>El proyecto dispondrá de sus residuos en las zonas de desplante del proyecto alejadas de la zona de humedal ubicado en el predio del este.</i>

Especificación	Acciones del proyecto
	<i>Durante la operación del proyecto, los residuos sólidos se entregarán al servicio de limpia del municipio (PASA).</i>
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: En relación con los residuos sólidos, la promovente presenta medidas de manejo, almacenamiento y disposición de residuos, que no incluyen su disposición en la zona de humedal cercano. Por lo anterior se considera que se cumple con esta especificación.	
4.21 Queda prohibida la instalación de granjas camaronícolas industriales intensivas o semintensivas en zonas de manglar y lagunas costeras, y queda limitado a zonas de marismas y a terrenos más elevados sin vegetación primaria en los que la superficie del proyecto no exceda el equivalente de 10% de la superficie de la laguna costera receptora de sus efluentes en lo que se determina la capacidad de carga de la unidad hidrológica. Esta medida responde a la afectación que tienen las aguas residuales de las granjas camaronícolas en la calidad del agua, así como su tiempo de residencia en el humedal costero y el ecosistema.	No fue vinculado por la promovente
4.22 No se permite la construcción de infraestructura acuícola en áreas cubiertas de vegetación de manglar, a excepción de canales de toma y descarga, los cuales deberán contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de utilización de terrenos forestales.	No fue vinculado por la promovente
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: En virtud, de no ser un proyecto acuícola o de canal de toma y descarga, se considera que se cumple con esta especificación.	
4.23 En los casos de autorización de canalización, el área de manglar a deforestar deberá ser exclusivamente la aprobada tanto en la resolución de impacto ambiental y la autorización de cambio de utilización de terrenos forestales. No se permite la desviación o rectificación de canales naturales o de cualquier porción de una unidad hidrológica que contenga o no vegetación de manglar.	<i>El proyecto no presenta una zona de humedal, ni tampoco contempla realizar obras de canalización.</i>
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: En virtud, de no incluir la construcción de canales se advierte que se da cumplimiento a esta especificación.	
4.24 Se favorecerán los proyectos de unidades de producción acuícola que utilicen tecnología de toma descarga de agua, diferente a la canalización.	No fue vinculado por la promovente
4.25 La actividad acuícola deberá contemplar preferentemente post-larvas de especies nativas producidas en laboratorio.	No fue vinculado por la promovente
4.26 Los canales de llamada que extraigan agua de la unidad hidrológica donde se ubique la zona de manglares deberá evitar, la remoción de larvas y juveniles de peces y moluscos.	No fue vinculado por la promovente



Especificación	Acciones del proyecto
4.27 Las obras o actividades extractivas relacionadas con la producción de sal, sólo podrán ubicarse en salitrales naturales; los bordos no deberán exceder el límite natural del salitral, ni obstruir el flujo natural de agua en el ecosistema	No fue vinculado por la promovente
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: Toda vez que no se incluyen actividades acuícolas o de producción de sal, se considera que se cumple con estas especificaciones.	
4.28 La infraestructura turística ubicada dentro de un humedal costero debe ser de bajo impacto, con materiales locales, de preferencia en palafitos que no alteren el flujo superficial del agua, cuya conexión sea a través de veredas flotantes, en áreas lejanas de sitios de anidación y percha de aves acuáticas, y requiere de zonificación, monitoreo y el informe preventivo	<i>El proyecto no presenta una zona de humedal, ni tampoco contempla realizar obras de canalización.</i>
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: Que el proyecto , no se ubica dentro de una zona de humedal, sino colindante a este ecosistema, además de que contempla el uso de madera como parte de su material de construcción, por lo que se da cumplimiento a lo establecido en esta especificación.	
4.29 Las actividades de turismo náutico en los humedales costeros en zonas de manglar deben llevarse a acabo de tal forma que se evite cualquier daño al entorno ecológico, así como a las especies de fauna silvestre que en ellos se encuentran. Para ello, se establecerán zonas de embarque y desembarque, áreas específicas de restricción y áreas donde se reporte la presencia de especies en riesgo.	<i>El proyecto no contempla actividades de turismo náutico en la zona de manglar.</i>
4.30 En áreas restringidas los motores fuera de borda deberán ser operados con precaución, navegando a velocidades bajas (no mayor de 8 nudos), y evitando zonas donde haya especies en riesgo como el manatí.	
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: Que conforme a la información presentada por la promovente , no se realizaran actividades de navegación, por lo que se considera que se da cumplimiento a esta especificación.	
4.31 El turismo educativo, ecoturismo y observación de aves en el humedal costero deberán llevarse a cabo a través de veredas flotantes, evitando la compactación del sustrato y el potencial de riesgo de disturbio a zonas de anidación de aves, tortugas y otras especies.	<i>El proyecto no contempla estas actividades a través de la zona de humedal del predio ubicado al este.</i>
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: Que conforme a la información presentada por la promovente , no se realizaran actividades de turismo educativo y ecoturismo en áreas con humedales, por lo que se da cumplimiento a esta especificación.	
4.32 Deberá de evitarse la fragmentación del humedal costero mediante la reducción del número de caminos de acceso a la playa en centros turísticos y otros. Un humedal costero menor a 5 km de longitud del eje mayor, deberá tener un solo acceso a la playa y éste deberá ser ubicado en	<i>El proyecto no contempla estas actividades a través de la zona de humedal del predio ubicado al este.</i>

Especificación	Acciones del proyecto
su periferia. Los accesos que crucen humedales costeros mayores a 5 km de longitud con respecto al eje mayor, deben estar ubicados como mínimo a una distancia de 30 km uno de otro.	
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: Considerando que el predio, no cuenta con humedal, sino que este tipo de ecosistema se encuentra colindante al mismo, se advierte que no se requiere de la apertura nuevos caminos que atravieses zonas de manglar.	
4.33 La construcción de canales deberá garantizar que no se fragmentará el ecosistema y que los canales permitirán su continuidad, se dará preferencia a las obras o el desarrollo de infraestructura que tienda a reducir el número de canales en los manglares.	<i>El proyecto no contempla actividades de canalización.</i>
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: En virtud, de no ser un proyecto de apertura de canales, se considera que se cumple con esta especificación.	
4.34 Se debe evitar la compactación del sedimento en marismas y humedales costeros como resultado del paso de ganado, personas, vehículos y otros factores antropogénicos.	<i>El proyecto no prevé actividades ni obras en el humedal, por lo que no habrá compactación del sedimento.</i>
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: Considerando que el predio, no cuenta con humedal, sino que este tipo de ecosistema se encuentra colindante al mismo, se advierte que no se provocara la compactación del sedimento en el humedal cercano, por lo que se da por cumplida la presente especificación.	
4.35 Se dará preferencia a las obras y actividades que tiendan a restaurar, proteger o conservar las áreas de manglar ubicadas en las orillas e interiores de las bahías, estuarios, lagunas costeras y otros cuerpos de agua que sirvan como corredores biológicos y que faciliten el libre tránsito de la fauna silvestre.	<i>En el área del predio del proyecto no hay humedal costero con manglar. El proyecto implementará las medidas necesarias de manejo de residuos y de protección a la flora y fauna para evitar afectaciones indirectas hacia el humedal con manglar ubicado fuera de sus límites.</i>
4.36 Se deberán restaurar, proteger o conservar las áreas de manglar ubicadas en las orillas e interiores de las bahías, estuarios, lagunas costeras y otros cuerpos de agua que sirvan como corredores biológicos y que faciliten el libre tránsito de la fauna silvestre, de acuerdo como se determinen en el Informe Preventivo.	
4.37 Se deberá favorecer y propiciar la regeneración natural de la unidad hidrológica, comunidad vegetales y animales mediante el restablecimiento de la dinámica hidrológica y flujos hídricos continentales (ríos de superficie y subterráneos, arroyos permanentes y temporales, escurrimientos terrestres laminares, aportes del manto freático), la eliminación de vertimientos de aguas residuales y sin tratamiento protegiendo las áreas que presenten potencial para ello.	



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1369/15

Especificación	Acciones del proyecto
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: Considerando que el predio, no cuenta con humedal, sino que este tipo de ecosistema se encuentra colindante al mismo, y en virtud de que se proponen medidas en beneficio del humedal cercano, se considera que se cumplen las presentes especificaciones.	
4.38 Los programas proyectos de restauración de manglares deberán estar fundamentados científica y técnicamente y aprobados en la resolución de impacto ambiental, previa consulta a un grupo colegiado. Dicho proyecto deberá contar con un protocolo que sirva de línea de base para determinar las acciones a realizar.	<i>El proyecto no contempla restauración del humedal costero. Ya que no presenta vegetación de este tipo en el predio del proyecto.</i>
4.39 La restauración de humedales costeros con zonas de manglar deberá utilizar el mayor número de especies nativas dominantes en el área a ser restaurada, tomando en cuenta la estructura y composición de la comunidad vegetal local, los suelos, hidrología y las condiciones del ecosistema donde se encuentre.	
4.40 Queda estrictamente prohibido introducir especies exóticas para las actividades de restauración de los humedales costeros.	
4.41 La mayoría de los humedales costeros restaurados y creados requerirán de por lo menos de tres a cinco años de monitoreo, con la finalidad de asegurar que el humedal costero alcance la madurez y el desempeño óptimo.	
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: Considerando que el predio, no cuenta con humedal, sino que este tipo de ecosistema se encuentra colindante al mismo, y que no se proponen medidas consideradas como de restauración de este tipo de ecosistema, se considera que se cumplen las presentes especificaciones.	
4.42 Los estudios de impacto ambiental y ordenamiento deberán considerar un estudio integral de la unidad hidrológica donde se ubican los humedales costeros.	<i>Aunque el predio del proyecto no presenta vegetación de humedal costero o manglar, el diseño del proyecto considerará las recomendaciones técnicas para llevar a cabo la construcción del proyecto.</i>
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: Que la promovente no presente información relacionada con las características de la unidad hidrológica donde se ubica el proyecto y el humedal cercano, por lo que se considera que no se da cumplimiento a esta especificación.	
4.43 La prohibición de obras y actividades estipuladas en los numerales 4.4 y 4.22 y los límites establecidos en los numerales 4.14 y 4.16 podrán exceptuarse siempre que en el informe preventivo o en la manifestación de impacto ambiental, según sea el caso se establezcan medidas de compensación en beneficio de los humedales y se obtenga la autorización de cambio de uso de suelo correspondiente.	<i>Debido a que el proyecto no cumple con la distancia de 100m establecida en los numerales 4.14 y 4.16 de la presente norma, se presentan a continuación medidas de compensación en beneficio de los humedales: Medidas que se llevarán a cabo para el diseño del proyecto: En el proyecto se mantendrá el 83.56% del proyecto de áreas verdes destinadas a conservación empleando especies nativas y ornamentales no invasoras.</i>

Especificación	Acciones del proyecto
	Se realizará la erradicación de fauna nociva, y de flora exótica e invasora, con el fin de que estos organismos no se dispersen hacia otros sitios como sería el humedal ubicado al este, evitando con ello la depredación y desplazamiento de la flora y fauna características de los humedales de la región: El proyecto participará activamente en los proyectos Municipales, Estatales y Federales, que estén encaminados a la protección de los humedales registrados en el sistema ambiental. Se llevará a cabo la erradicación de especies exóticas y exóticas invasoras como <i>Terminalia catappa</i> y <i>Casuarina equisetifolia</i> que se encuentren en el predio con el fin de que no continúen dispersándose en el área.
ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: Que la promovente, en su MIA-P, no vinculo su proyecto con lo establecido en la Norma en comento. Que derivado de la visita de reconocimiento del sitio, se levantó el acta referida en el Resultando XIX, del presente Resolutivo, en el que se circunstancio lo siguiente: "<i>Hacia la colindancia con la Zona Federal Marítimo Terrestre, se observó un ejemplar de vegetación de duna costera con un ejemplar de halófitas herbáceas y un ejemplar de <u>mangle botoncillo (Conocarpus erectus) mismo que se ubica fuera del predio del proyecto.</u></i>" Lo subrayado es por esta Delegación Federal Una copia del acta circunstanciada de la visita de reconocimiento del sitio, fue entregada a la representante autorizada del proyecto, a fin de que en un plazo de 5 días hábiles, presentará observaciones o aclaraciones respecto de lo manifestado en la mencionada acta. Que transcurridos los 5 días hábiles, no se presentaron observaciones, aclaraciones o manifestaciones respecto de lo circunstanciado en el acta antes mencionada. En virtud de no contar con información que pudiese permitir a esta Delegación Federal, determinar si el proyecto, da cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, se solicitó a la promovente, dicha información, mediante oficio número 04/0672/15 de fecha 11 de mayo de 2015. Que en su escrito de fecha 16 de julio de 2015, la promovente manifestó, que no cumple con la especificación 4.16, en virtud de ubicarse a menos de 100 m del ecosistema de manglar presente en los alrededores del predio. En consecuencia, la promovente, señalo las siguientes medidas de compensación: En el proyecto se mantendrá el 83.56% del proyecto de áreas verdes destinadas a conservación empleando especies nativas y ornamentales no invasoras.	





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1369/15

Especificación	Acciones del proyecto
- Se realizará la erradicación de fauna nociva, y de flora exótica e invasora, con el fin de que estos organismos no se dispersen hacia otros sitios como sería el humedal ubicado al este, evitando con ello la depredación y desplazamiento de la flora y fauna características de los humedales de la región. - El proyecto participará activamente en los proyectos Municipales, Estatales y Federales, que estén encaminados a la protección de los humedales registrados en el sistema ambiental. - Se llevará a cabo la erradicación de especies exóticas y exóticas invasoras como <i>Terminalia catappa</i> y <i>Casuarina equisetifolia</i> que se encuentren en el predio con el fin de que no continúen dispersándose en el área. Así como: Medidas que se llevarán a cabo para el diseño del proyecto: - En el proyecto se conformarán áreas verdes destinadas a conservación empleando especies nativas y ornamentales no invasoras. - Se colocarán alcantarillas para el drenaje pluvial en los dos accesos al desarrollo. - Se realizará la erradicación de fauna nociva, y de flora exótica e invasora, con el fin de que estos organismos no se dispersen hacia otros sitios como sería el humedal ubicado al este, evitando con ello la depredación y desplazamiento de la flora y fauna características de los humedales. Humedales de la región: - El proyecto participará activamente en los proyectos Municipales, Estatales y Federales, que estén encaminados a la protección de los humedales registrados en el sistema ambiental. - Así mismo, se llevará a cabo la erradicación de especies exóticas y exóticas invasoras como <i>Terminalia catappa</i> y <i>Casuarina equisetifolia</i> que se encuentren en el predio con el fin de que no continúen dispersándose en el área Al respecto esta Delegación Federal, advierte que el Acuerdo que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, señala en uno de sus Considerandos, "Que la compensación permitirá aumentar la superficie de manglar en beneficio de los recursos naturales y las personas por los servicios ambientales que dichos ecosistemas proveen." Por otra parte, se advierte que las medidas de compensación, son el: "conjunto de acciones a través de las cuales se pretende recuperar la funcionalidad ecológica de ambientes dañados por impactos residuales o garantizar la continuidad de aquellos otros que presentan algún grado de conservación, cuando ambos están ubicados en espacios geográficamente distintos al afectado directamente por una obra o actividad"⁽¹⁾. De las medidas antes señaladas, se advierte que la participación en proyectos, que estén encaminados a la protección de los humedales registrados en el sistema ambiental y la erradicación de especies exóticas y exóticas invasoras como <i>Terminalia catappa</i> y <i>Casuarina equisetifolia</i>, se consideran suficientes para garantizar que se aumente la superficie de manglar; sin embargo, deberá especificar a detalle, las acciones	

(1) www.semarnat.gob.mx



Especificación	Acciones del proyecto
derivadas de dichas medidas, conforme a lo establecido en la	Condicionante 3, de su Término Séptimo
de la presente Resolución.	

- C) Que en relación con la presencia de vegetación de manglar y, respecto de lo establecido en los Artículos **60 TER** y **99** de la **Ley General de Vida Silvestre**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, se advierte lo siguiente:

"Artículo 60 Ter.- Queda prohibida la remoción, relleno, transplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integridad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.

Se exceptuarán de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar.

"Artículo 99.- ...Las obras y actividades de aprovechamiento no extractivo que se lleven a cabo en manglares, deberán sujetarse a las disposiciones previstas por el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente"

Considerando que el **proyecto**, se ubicará fuera de la zona de manglar y, en virtud de considerar la cimentación de sus obras a una profundidad menor que la del manto freático, se advierte que no realizará actividades de remoción, relleno, transplante, poda o cualquier obra o actividad que afecte la integridad del flujo hidrológico del manglar; ni del ecosistema y su zona de influencia; ni de su productividad natural; ni de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; ni de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; ni de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, tampoco se provocarán cambios en las características y servicios ecológicos, por lo que se da cumplimiento a los artículos en comento.

- D) Con respecto a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, esta Delegación Federal tiene las siguientes observaciones:

- 1) Que esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.
- 2) Que las especies que se presentan en la tabla siguiente, son las reportadas por la **promovente** al interior del predio del **proyecto**, las cuales se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en la categoría de especies amenazadas³.

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	ESTATUS
<i>Thrinax radiata</i>	Chit	Amenazada
<i>Ctenosaura similis</i>	Iguana negra de cola espinosa	Amenazada
<i>C. forficatus*</i>		Amenazada

La **promovente**, manifestó que *C. forficatus* se encuentra en la categoría de amenazada, sin embargo, no se encontró esta especie en el listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010. La especie de milano tijereta, que se encuentra en el listado de la norma, es *Elanoides forficatus*, en la categoría de *Pr* Protección Especial⁴.

En virtud, de lo anterior y considerando que el **proyecto**, propone medidas de protección de las especies antes señaladas, se considera que no se pondrá en peligro a las especies antes listadas, en virtud de la ubicación y características del **proyecto**.

6. OPINIONES RECIBIDAS

³ Aquellas que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazo, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones. Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Diario Oficial de la Federación. 30 de diciembre de 2010.

⁴ Aquellas que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas. Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Diario Oficial de la Federación. 30 de diciembre de 2010.

VIII. Que el Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través del **Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental**, en su escrito referido en el **Resultando XIX** de la presente resolución, manifestó que el **proyecto cumple con los criterios ambientales de Tratamiento de aguas pluviales y residuales, Manejo de residuos sólidos, Proceso de construcción, Flora y Fauna y Equipamiento hotelero y residencial turístico** del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 21 de octubre de 2008. Al respecto, esta Delegación Federal considera lo siguiente:

- Que efectivamente el **proyecto** cumple con las estrategias ambientales de Tratamiento de aguas pluviales y residuales, Manejo de residuos sólidos, Proceso de construcción, Flora y Fauna y Equipamiento hotelero y residencial turístico del POEL-COZ, y por lo tanto, se coincide con lo señalado por el Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Estado de Quintana Roo.

IX. Que la Delegación en Quintana Roo de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** (PROFEPA), en su escrito referido en el **Resultando XXI** de la presente resolución, opinó que en los archivos de esa Delegación no se cuenta con antecedentes administrativos de la Empresa y el sitio de ubicación referidos en su petición, en virtud de lo anterior se da certeza al carácter preventivo del presente procedimiento de evaluación del impacto ambiental.

X. Que la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional (DGPAIRS)** de la **SEMARNAT**, en su escrito referido en el **Resultando XXIV** de la presente resolución, opinó que:

"Conforme al programa de ordenamiento ecológico vigente en que incide el proyecto se tienen los siguientes comentarios:

- La construcción y operación del desarrollo turístico incidirá en la UGA **A1** cuya política aplicable es de **Aprovechamiento**, definida como "Política ambiental que promueve la permanencia del uso actual de suelo y/o permite cambios mayores del paisaje. Promueve la continuación de uso actual y/o induce la ocupación del mismo de manera sustentable, según su aptitud natural, social y económica."
- Esta unidad tiene asignado como uso predominante el **Turístico**



hotelero/Residencial turístico y como uso compatible el Ecoturismo.

(...)

El proyecto pretende construir un desarrollo turístico no hotelero, aprovechando las instalaciones existentes así como la edificación de nuevas obras, por lo que al relacionarlas con las estrategias generales y específicas para la UGA **A1** se tiene que estas no se contraponen con las regulaciones aplicables, por lo que esta Dirección General concluye que el proyecto "Playa San Juan" **ES CONGRUENTE** con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel**, por lo que La Delegación Federal en el estado de Quintana Roo deberá verificar, en el proceso de evaluación correspondiente, que el proyecto se apegue a todos los criterios de regulación mencionados arriba."

Al respecto, esta Delegación Federal advierte que conforme al análisis realizado en el **Considerando VII inciso A)** del presente Resolutivo, los bungalows del **proyecto** no se ajustan a lo establecido en las estrategias de DUNAS aplicables a la UGA **A1** del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, por lo que no se coincide con la DGPAIRS.

7. ANÁLISIS TÉCNICO

XI. Que de la visita técnica realizada el 29 de abril de 2015 al predio del **proyecto**, la cual se refiere en el **Resultando XIX** de la presente resolución, se observó lo siguiente:

- El predio del proyecto se localiza en el Km 3.5 de la Carretera Costera Norte, en la Isla de Cozumel.
- La vegetación del sitio corresponde a vegetación de tipo secundario en su totalidad, debido a aprovechamientos previos en el sitio.
- En el mismo sentido, el sitio presenta construcciones en deterioro, mismas que se encuentran abandonadas.
- Hacia la colindancia este, se localiza la carretera costera norte y se observa una barda perimetral al frente del predio.
- Hacia la colindancia con la Zona Federal Marítimo Terrestre, se observó un ejemplar de vegetación de duna costera con un ejemplar de halófitas herbáceas y un ejemplar de mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) mismo que se ubica fuera del predio del proyecto.



- La zona de playa colindante presenta características en su mayoría rocosa y se observa la instalación de un muelle de concreto en la zona marina en condiciones deterioradas.
- En la zona de playa se observan ejemplares de pino de mar (*Casuarina equisetifolia*); en el predio se observaron ejemplares de Almendro (*Terminalia catappa*), Waxim (*Leucaena leucocephala*) palmas de coco (*Cocos nucifera*), Siricote (*Cordia sebestena*), Guarumbo (*Cecropia peltata*), entre otras.
- En la colindancia con Zona Federal Marítimo terrestre, se observa una porción de escalones de concreto.
- Se georreferencio la poligonal del predio del proyecto y se tomaron fotografías digitales del sitio.
- No se observó inicio de obras y/o actividades relacionadas al proyecto.

XII. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, párrafo tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual indica que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos a aprovechamiento o afectación, esta Delegación Federal procedió a realizar el siguiente análisis técnico:

La **promovente** orientó la evaluación de los impactos ambientales en las etapas o fases de preparación del sitio, de construcción, y operación y mantenimiento, de las obras del **proyecto**, asimismo se identificaron las actividades que pueden generar efectos sobre el ambiente, así como los factores ambientales que funcionarían como indicadores de impacto, al ser estos sobre los cuales se ejerce un efecto, por el **proyecto**. Posteriormente, se utilizó como base principal una metodología cualitativa, dentro de la cual se identifican los impactos y posteriormente se calcula la importancia del impacto, con base en la resistencia, su caracterización (amplitud e intensidad).

Con los resultados de los impactos favorables y desfavorables identificados y cuantificados, se procedió a la construcción de escenario con el **proyecto** incluido en el sistema ambiental para observar sus efectos y proponer medidas de atenuación o mitigación en las distintas etapas relacionadas con el **proyecto**.

Es entonces, que esta Delegación Federal procede a analizar las medidas de prevención y mitigación a adoptar según los impactos ambientales negativos



señalados en las matrices generadas.

- Que en relación al elemento Suelo, se advierte que desde la preparación del sitio, será necesario mantener un control estricto sobre los residuos generados, para lo cual se proponen las siguientes medidas de prevención y mitigación:
 - Preparación del sitio:
 - Solo se realizará el aprovechamiento en una superficie de 2,143.80m² equivalente al 16.44% de la superficie del predio. Los 10,894.64m², que representa el 83.56% del predio, se destinarán a áreas de conservación
 - Se delimitará y se señalarán las áreas sujetas a aprovechamiento, con el fin de evitar afectaciones e invasiones a las áreas verdes de conservación.
 - Las actividades de construcción del proyecto serán programadas de manera que éstas se realicen inmediatamente después del desmonte del predio.
 - Para evitar la contaminación del suelo, durante las actividades contempladas, se realizará el manejo adecuado de los residuos que se generen en el predio de acuerdo con el Programa de Manejo de Residuos que se anexa.
 - Construcción:
 - Se delimitarán las áreas de maniobras para evitar afectar otras áreas al realizar el relleno y nivelación del suelo, así como la cimentación de la obra.
 - Las áreas donde se lleven a cabo excavaciones permanecerán al menor tiempo posible descubiertas
 - La maquinaria y el personal de obra transitará únicamente por las áreas de desplante del proyecto, para evitar la compactación del suelo en las áreas verdes de conservación.
 - Las zanjas para la instalación del drenaje sanitario, agua potable y energía eléctrica, permanecerán al menor tiempo posible descubiertas con la finalidad de evitar erosión de las áreas aledañas en caso de lluvias, así como para evitar la contaminación del manto freático y del subsuelo por el posible acarreo de sustancias contaminantes o basura.
 - Se delimitará las áreas destinadas para llevar a cabo la nivelación y excavaciones.
 - Operación:
 - Se realizará la disposición adecuada de los residuos sólidos en sus contenedores respectivos.

- Se realizarán inspecciones periódicas a las instalaciones hidrosanitarias para detectar posibles fugas
- Se realizará la reparación de las instalaciones que presenten derrames
- Los residuos peligrosos se colocarán en los contenedores respectivos de acuerdo con su tipo y se almacenarán en el sitio destinado para tal fin.
- Las sustancias químicas se dispondrán en sitios adecuados para evitar derrames.
- Se aplicará el Programa de Manejo de Residuos del proyecto.

Las medidas antes señaladas por la **promovente**, se consideran suficientes para reducir los efectos que pudieran generarse sobre el suelo, por la construcción y operación del **proyecto**.

- En lo relativo al elemento Agua, se observa que la generación de residuos sólidos y líquidos durante las diferentes etapas del **proyecto**, es uno de los efectos negativos más importantes que se generarán. Debido a lo anterior, la **promovente** presentó las siguientes medidas:

- Preparación del Sitio:
 - Se llevará a cabo estudios de mecánica de suelos, los cuales servirán para detectar las cavidades existentes en el predio del proyecto con el fin de evitar y garantizar que no existirán desplomes durante el movimiento de maquinaria, excavaciones, levantamiento de estructuras, que puedan afectar y exponer el agua subterránea del sitio.
 - En la superficie destinada para la conservación, que corresponde al 87% del predio, se mantendrá la infiltración del agua hacia el manto freático.
- Construcción:
 - Como parte de las acciones de concientización ambiental se darán pláticas sobre la importancia de mantener limpias las áreas de trabajo, así como los alrededores del predio, para evitar una mala imagen a las personas que habitan en las zonas cercanas del predio y a las que transitan por este lugar.
 - Se colocará malla electrosoldada con una cubierta plástica o bien un tapial de triplay con la finalidad de minimizar la vista hacia el interior del predio.
 - Se llevará a cabo actividades de limpieza diariamente dentro del predio y en las áreas inmediatas a éste.
 - Se mantendrá la vegetación del predio que rodea al proyecto.

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1369/15

- Operación:
 - Se implementarán políticas de ahorro de agua dirigidas a los turistas y empleados del proyecto: equipos ahorradores, promoción de un uso responsable y reutilización del agua.
 - Se canalizarán adecuadamente las aguas residuales hacia el drenaje municipal y se revisarán constantemente las tuberías para evitar fugas que puedan causar contaminación al manto freático.
 - Se realizarán actividades para el mantenimiento constante de las tuberías del drenaje sanitario.

Se advierte que las medidas antes señaladas, son suficientes para minimizar los efectos sobre el agua que se producirán por el **proyecto**. Cabe señalar, que no se incluyen obras o actividades en la zona marina, por lo que no fueron evaluadas.

- En cuanto al elemento flora, las afectaciones al mismo se darán principalmente por desmonte y deshierre continuo. Que la **promovente** planteó lo siguiente:
 - Preparación del sitio y Construcción:
 - Se erradicarán los individuos de flora exótica invasora que hay en el predio como *Casuarina*
 - Se colocarán letreros de señalización para evitar que se dañe a la vegetación que se deje en las áreas verdes de conservación.
 - El chapeo y desmonte se realizará únicamente en el área de aprovechamiento autorizada para el proyecto.
 - El desmonte se realizará preferentemente de forma manual y pausadamente, esto con el fin de permitir el desplazamiento de la fauna que se presente en el predio.
 - Construcción:
 - Se colocarán letreros de señalización alusivos a la protección de la flora, algunos ejemplos son:
 - No remover, colectar o dañar vegetación.
 - No invadir áreas de conservación
 - Prohibido hacer fogatas
 - La superficie destinada para la conservación se limpiará y chapeará para el retiro de herbáceas y arbustos, para posteriormente reforestarlas con especies nativas y otras ornamentales no invasoras.
 - En las áreas destinadas a la jardinería del proyecto se utilizarán preferentemente plantas nativas que tengan alguna función ecológica como; fuente de alimento y/o refugio de fauna; en caso de adquirir





especies bajo protección éstas provendrán de viveros autorizados por la SEMARNAT.

- Utilizar para las labores de jardinería únicamente especies nativas, y excluir completamente las especies exóticas consideradas como invasoras.
- En aquellas zonas en las que se lleven a cabo acciones de erradicación de especies exóticas e invasoras, se realizará la reforestación con especies propias de matorral costero o selva costera con el propósito de contribuir a su recuperación.
- Eliminar desde la raíz cualquier plántula de cualquier especie que sea considerada como invasora y exótica que se encuentren dentro del predio del proyecto.
- Se dará mantenimiento constante a las especies trasplantadas y se repondrán los ejemplares que se pierdan.
- Operación:
 - Se realizará periódicamente actividades de educación ambiental dirigidas a los visitantes y empleados, con el propósito de proteger a las distintas especies de flora y fauna.
 - Se eliminará constantemente la basura en las instalaciones, jardines y áreas de conservación para evitar la proliferación de la fauna nociva.
 - La superficie destinada para conservación se mantendrá en condiciones naturales.
 - No se permitirá la introducción de flora exótica catalogada como invasora de acuerdo con la CONABIO.
 - Se colocarán letreros que indiquen a los usuarios la importancia de no alimentar a la fauna.
 - Se recomienda colocar letreros informativos y de protección a flora y fauna en la zonas cercanas a las áreas de conservación y en la zona marina.
 - Los contenedores de residuos serán vaciados diariamente para evitar la proliferación de fauna nociva y los residuos serán llevados a donde lo indique la autoridad competente.
 - Se mantendrán un programa sistemático de limpieza, en todas las áreas del proyecto y las aledañas al mismo.
 - Para proteger las poblaciones de fauna no se permitirá alimentar a los individuos observados. Lo anterior tiene la finalidad de evitar que se genere dependencia entre estos animales y el hombre, así como prevenir la proliferación de fauna oportunista.
 - No se realizarán fumigaciones con químicos no avalados por la





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1369/15

CICOPLAFEST.

Que en la Información adicional, la **promovente** presentó las siguientes medidas de compensación en beneficio del humedal cercano:

Medidas que se llevarán a cabo para el diseño del proyecto:

- En el proyecto se conformarán áreas verdes destinadas a conservación empleando especies nativas y ornamentales no invasoras.
- Se colocarán alcantarillas para el drenaje pluvial en los dos accesos al desarrollo.
- Se realizará la erradicación de fauna nociva, y de flora exótica e invasora, con el fin de que estos organismos no se dispersen hacia otros sitios como sería el humedal ubicado al este, evitando con ello la depredación y desplazamiento de la flora y fauna características de los humedales.

Humedales de la región:

- El proyecto participará activamente en los proyectos Municipales, Estatales y Federales, que estén encaminados a la protección de los humedales registrados en el sistema ambiental.
- Así mismo, se llevará a cabo la erradicación de especies exóticas e invasoras como *Terminalia catappa* y *Casuarina equisetifolia* que se encuentren en el predio con el fin de que no continúen dispersándose en el área.

Que las medidas antes señaladas, no se consideran suficientes pues no se describen claramente y por lo tanto, se carece de información que permita determinar si se ajustan a la definición de medida de compensación, que a la letra dice: *"conjunto de acciones a través de las cuales se pretende recuperar la funcionalidad ecológica de ambientes dañados por impactos residuales o garantizar la continuidad de aquellos otros que presentan algún grado de conservación, cuando ambos están ubicados en espacios geográficos distintos al afectado directamente por una obra o actividad."*

En virtud de lo anterior, se considera Condicionar el **proyecto** a dar cumplimiento a lo establecido en la **Condicionante 3**, del **Término Séptimo**, de la presente Resolución.

- Respecto de la fauna, los impactos negativos se provocarán por el ruido generado durante la etapa de construcción y la presencia humana durante la operación. El



1

predio, se encuentra perturbado por las actividades antropogénicas, que se realizaban con anterioridad en el predio y, las que actualmente se llevan a cabo en los alrededores, la **promovente** propone que se adopten las siguientes medidas de mitigación:

- Preparación del sitio:
 - Previos al desmonte del área de construcción del proyecto se deberá realizar el recate y reubicación de fauna presente en el sitio en caso de requerirse, poniendo especial énfasis en las especies protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010.
 - Previo a las labores de preparación se realizará un recorrido con el fin de localizar a los organismos de lento desplazamiento.
 - El desmonte gradual de la escasa vegetación promoverá el ahuyentamiento de la fauna de lento desplazamiento.
 - Se colocarán letreros con información sobre la importancia de la fauna, las razones de su protección e incluso las sanciones a las que se harán acreedores en caso de que se sorprenda a alguien afectando o aprovechando algunas de las especies de fauna presentes en el sitio.
 - Se pondrá a disposición de las autoridades a todo trabajador que afecte de manera ilegal a alguna especie de flora o fauna.
 - No se permitirá la introducción de fauna feral, especialmente gatos y perros.
 - Se contará con personal con la formación necesaria para supervisar las actividades de rescate fauna, manejo de flora y educación ambiental
- Construcción:
 - El proyecto mantendrá como área de conservación una superficie de 10.894.64m² de áreas verdes lo cual permitirá la conservación de hábitats de especies como *C. similis*.
 - Antes de iniciar las actividades de construcción, el área del proyecto se revisará nuevamente para supervisar que no haya individuos de fauna de lento desplazamiento en el área de trabajo.
 - Se instalarán una serie de señalizaciones con el fin de proteger a la fauna, tales como:
 - No alimentar a la fauna
 - No remover, coleccionar o dañar ningún tipo de fauna
 - No molestar a la fauna
 - Se realizarán acciones de limpieza constantemente en las áreas de trabajo para evitar proliferación de fauna nociva.
 - Se pondrá a disposición de las autoridades a toda persona que afecte de





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1369/15

manera ilegal a alguna especie de fauna.

- Si alguna especie de fauna nativa resulta herida por efecto de las actividades de construcción, recibirá atención médica veterinaria y se dará aviso a la PROFEPA.
- Se tendrá especial atención a la presencia de fauna feral (perros y gatos) que se acerque al predio, con el fin de que sea retirada de manera inmediata.
- Las pláticas de educación ambiental hacia los trabajadores en la etapa de preparación, se reforzarán en esta etapa y se les dará mantenimiento constante a las señalizaciones.
- Se delimitará con una malla plástica o metálica el área de desplante del proyecto en sus límites este y oeste considerando dejar espacio suficiente entre la malla y el nivel del suelo con la finalidad de permitir el libre paso de la fauna.
- Se llevará a cabo actividades de limpieza diariamente. No deberá permanecer basura en el predio durante la noche, para evitar su saqueo por parte de animales silvestres.
- Se restringirá la circulación de los trabajadores hacia la Zona Federal Marítimo Terrestre, y se colocarán letreros informativos para la protección y conservación de la zona litoral, así como de la fauna y flora marinas.
- En caso de observar algún individuo de fauna dentro del área de construcción, se procederá a recatarlo y reubicarlo fuera de esta zona. El manejo del ejemplar deberá estar a cargo de una persona capacitada para dicha acción.
- Operación:
 - Se realizará periódicamente actividades de educación ambiental dirigidas a los visitantes y empleados, con el propósito de proteger a las distintas especies de flora y fauna.
 - Se eliminará constantemente la basura en las instalaciones, jardines y áreas de conservación para evitar la proliferación de la fauna nociva.
 - La superficie destinada para conservación se mantendrá en condiciones naturales.
 - No se permitirá la introducción de flora exótica catalogada como invasora de acuerdo con la CONABIO.
 - Se colocarán letreros que indiquen a los usuarios la importancia de no alimentar a la fauna.
 - Se recomienda colocar letreros informativos y de protección a flora y fauna en las zonas cercanas a las áreas de conservación y en la zona



marina.

- Los contenedores de residuos serán vaciados diariamente para evitar la proliferación de fauna nociva y los residuos serán llevados a donde lo indique la autoridad competente.
- Se mantendrán un programa sistemático de limpieza, en todas las áreas del proyecto y las aledañas al mismo.
- Para proteger las poblaciones de fauna no se permitirá alimentar a los individuos observados. Lo anterior tiene la finalidad de evitar que se genere dependencia entre estos animales y el hombre, así como prevenir la proliferación de fauna oportunista.
- No se realizarán fumigaciones con químicos no avalados por la CICOPLAFFEST.

Por lo anterior, se considera que las medidas de mitigación, prevención y control propuestas son suficientes para reducir los efectos del **proyecto**, sobre la fauna del predio.

- Respecto del paisaje, los efectos sobre este elemento, se generarán por la misma obra. Asimismo, se generarán impactos sobre dicho componente, por la disposición de materiales y residuos fuera de las áreas de trabajo. Por lo anterior, la **promovente** propone:

- Preparación del sitio:
 - El horario de trabajo se limitará de 07:00 a 17:00 hrs. para evitar que el transporte público se sature.
 - El movimiento de material se programará en un horario adecuado con el fin de no provocar conflictos viales en la zona.
 - Como parte de las actividades de concientización ambiental se platicará con los empleados sobre la importancia de mantener limpias las áreas de trabajo, así como los alrededores del predio, para evitar una mala imagen a las personas que habitan en las zonas cercanas del predio y a las que transitan por este lugar.
 - Se colocará malla electrosoldada con una cubierta de plástico o bien un tapial de triplay con la finalidad de minimizar la vista hacia el interior del predio.
 - Se llevarán a cabo actividades de limpieza diariamente dentro del predio y en las áreas inmediatas a éste.
- Construcción:
 - Como parte de las actividades de concientización ambiental se platicará



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1369/15

con los empleados sobre la importancia de mantener limpias las áreas de trabajo, así como los alrededores del predio, para evitar una mala imagen a las personas que habitan en las zonas cercanas del predio y a las que transitan por este lugar.

- Se colocará malla electrosoldada con una cubierta de plástico o bien un tapial de triplay con la finalidad de minimizar la vista hacia el interior del predio.
- Se llevarán a cabo actividades de limpieza diariamente dentro del predio y en las áreas inmediatas a éste.

Se advierte que la malla perimetral, si bien, es una medida de control de los efectos de la obra, sobre la vegetación y los demás proyectos en los alrededores, también genera un efecto adverso en la fauna presente en la zona. Sin embargo, la promovente, en la vinculación con los criterios del POEL-COZ, señalo: *"El proyecto no requerirá la instalación de cercados ni bardas. Durante la etapa de construcción del proyecto se delimitarán las áreas de conservación que así lo requiera, dicha malla se colocará 50cm arriba del nivel del suelo para permitir el paso de la fauna."*

Por lo anterior, se advierte que las medidas propuestas son suficientes para reducir los efectos de la obra, sobre el paisaje.

- En cuanto al elemento aire, las afectaciones al mismo se darán principalmente por la generación de polvos, por las excavaciones y el ruido que se generará por la maquinaria. Las medidas propuestas por la **promovente**, para reducir los efectos sobre el aire, son:

- Preparación del sitio:
 - Las áreas de trabajo serán regadas diariamente para evitar la dispersión de partículas de polvo.
 - Se instalará malla para evitar que los polvos se dispersen hacia las zonas aledañas al predio
 - Los materiales pétreos deberán transportarse siempre húmedos y tapados con lonas.
 - Mientras no sean utilizados los materiales pétreos almacenados en el predio, deberán mantenerse húmedos para evitar la dispersión de partículas de polvo y de ser posible, se cubrirán con lonas.
 - Durante la etapa de construcción, se colocarán letreros que indiquen la velocidad máxima para circulación de los vehículos y camionetas que ingresen a la zona de desarrollo del proyecto. La velocidad máxima





permitida será de 20km/h.

- La maquinaria permanecerá apagada durante los lapsos que no se ocupe.
- Se verificará que la maquinaria y equipo antes de ingresar al predio del proyecto se encuentre afinada y en óptimas condiciones, para evitar emisiones contaminantes al aire fuera de los niveles permitidos por las normas correspondientes.
- Se utilizará maquinaria en buen estado.
- Quedará estrictamente prohibido hacer fogatas o la incineración de residuos dentro del predio.

Se considera que las medidas presentadas son suficientes para mitigar los efectos de la obra sobre el aire, generadas por el ruido, las emisiones de la maquinaria y el polvo de las excavaciones.

- Que en relación al transporte y flujo de tráfico, la **promovente** señalo, que durante la construcción "(...) se incrementará la circulación de vehículos de carga y materiales, aumentando el flujo de tráfico en la zona, que aunado a la operación de la maquinaria para la construcción incrementarán el nivel de ruido, lo que ocasionará alteraciones a la fauna del interior del predio como a la del área de influencia" Las medidas propuestas, para disminuir los impactos que pudieran provocarse son:

- El horario de trabajo se limitará de 07:00 a 17:00 hrs.
- El movimiento de material se programará en un horario adecuado con el fin de no provocar conflictos viales en la zona.

Las medidas señaladas, se consideran suficientes para reducir los efectos del transporte, por la obra durante la etapa de construcción.

- Que en el **proyecto**, durante su operación, requerirá de servicios básicos, mismos que serán dotados por la infraestructura municipal existente, como lo es la red de agua potable y alcantarillado, la red de energía eléctrica, entre otras. Que el incremento en la demanda de los servicios por el **proyecto**, generará afectaciones al suministro de dichos servicios en la zona, por lo que la **promovente**, propone:

- Se realizará la disposición adecuada de los residuos sólidos en sus contenedores respectivos.
- Se realizarán inspecciones periódicas a las instalaciones hidrosanitarias para detectar posibles fugas



- Se realizará la reparación de las instalaciones que presenten derrames
- Los residuos peligrosos se colocarán en los contenedores respectivos de acuerdo con su tipo y se almacenarán en el sitio destinado para tal fin.
- Las sustancias químicas se dispondrán en sitios adecuados para evitar derrames.
- Se aplicará el Programa de Manejo de Residuos del proyecto.

Que las medidas listadas, se consideran suficientes para reducir los efectos del incremento en la demanda de servicios que el **proyecto** genere en la zona, en virtud, de que el promovente, cuenta con la factibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado, además de contar con una subestación de energía eléctrica, que permitirá abastecer al proyecto. Por otra parte, se considera que en virtud de ser un proyecto de club de playa, el consumo de agua y energía eléctrica, es menor en comparativa con el de un desarrollo hotelero intensivo.

- XIII.** Que como resultado del análisis y la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto** y con base a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Delegación Federal concluye que es factible la autorización del proyecto propuesto, con excepción de los bungalows y, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar; asimismo se advierte que si bien los bungalows propuestos, para el **proyecto**, no son congruentes con lo establecido en los ordenamientos jurídicos analizados en la presente resolución, las demás obras propuestas para el **proyecto**, son congruentes con el **Decreto por el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, Quintana Roo**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 21 de octubre de 2008; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; la **NOM-022-SEMARNAT-2003**, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003; el **Acuerdo que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003**, Que establece las especificaciones para la



preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2004; y el Decreto por el que se adiciona un **artículo 60 TER**; y se adiciona un segundo párrafo al **artículo 99**; todos ellos de la **Ley General de Vida Silvestre**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, conforme a lo señalado en el **Considerando VII** incisos A), B), C) y, D) de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5** fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones I al XIII, requerían previamente la autorización en materia de impacto ambiental; **fracciones IX y X** del mismo artículo 28; en el **artículo 35, primer párrafo**, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo** del mismo **artículo 35** que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los



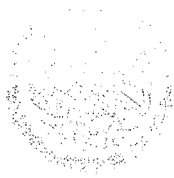


programas de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; **último párrafo** del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate, y **fracción II** del mismo Artículo 35, que se refiere a que la Secretaría una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada las obras y actividades del proyecto; del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 3**, del mismo Reglamento a través del cual se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**; **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; **la fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5 incisos Q) y R)**; en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11, último párrafo** que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 24** que establece que la Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o Administración Pública Federal; en los **artículos 37 y 38** a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los **artículos 44, 45, fracción II, 46, 47, 48 y 49** del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente**; en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será



expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en el **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; lo establecido en el **Decreto por el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, Quintana Roo**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 21 de octubre de 2008; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; la **NOM-022-SEMARNAT-2003**, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003; el **Acuerdo que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003**, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2004; y el Decreto por el que se adiciona un **artículo 60 TER**; y se adiciona un segundo párrafo al **artículo 99**; todos ellos de la **Ley General de Vida Silvestre**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007; lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlisten y en su **fracción XXIX**, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1369/15

demás servidores públicos, **artículo 38, primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39, tercer párrafo**, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su **fracción XXIII**, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40 fracción IX inciso c** que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable; por lo tanto,

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 45, fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado el 30 de mayo de 2000 en el Diario Oficial de la Federación, **AUTORIZAR DE MANERA PARCIAL CONDICIONADA** el desarrollo del proyecto denominado "**Playa San Juan**", promovido por el **C. Jason Robert Gaffney**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Alaska Mountain Guides de México, S. de R.L. de C.V.**, con pretendida ubicación en el predio localizado a la altura del kilómetro 3.5 de la Carretera Costera Norte, en la Isla de Cozumel, municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, por los motivos que se señalan en el **Considerando XIII** de la presente resolución, en relación con el **Considerando VII incisos A), B), C) y D)**.

La presente autorización en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a las actividades de construcción y operación de obras relacionadas con actividades recreativas en el predio ubicado en el kilómetro 3.5 de la Carretera Costera Norte, de la Isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo.



El predio cuenta con obras existentes, como consta en los oficios DDU/002/2015 de fecha 4 de marzo de 2015, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Cozumel y el oficio 15/083/CTR/DDU, de fecha 4 de junio de 2015, emitido por la misma dirección. En dichos oficios, se señala que "(...) esta Dirección certifica y da constancia de la existencia de que el predio posee algunas instalaciones antiguas que pertenecieron al Hotel "Cozumel Caribe" que fue construido en los años 60's y operó hasta el año 2005, después del paso del huracán Wilma quedó dañado y posteriormente se demolieron la mayor parte de las obras. (...) Entre las instalaciones que quedaron se encuentran 6 cabañas deterioradas al interior del predio, y un muelle ubicados en la Zona Federal Marítimo Terrestre."

Las obras propuestas por el **proyecto** consisten en:

Descripción	Superficie (m ²)	Porcentaje (%)
Acceso	426.80	3.32
Área de briefing	245.00	1.87
Alberca	245.00	1.87
Módulos de baño, bodega lockers	194.00	1.48
Restaurante/Terraza	342.00	2.62
Torres (tirollesa)	61.00	0.47
Construcción existente*	250.00	1.91
Bodega, cuarto de máquinas y tableros	50.00	0.38
Área para niños (área libre)	0.00	0.00
Circulaciones y andadores	180.00	1.38
Áreas Naturales	11,044.64	84.70
Área total	13,038.44	100

* La construcción existente consiste en 2 módulos del Hotel que existió en el predio.

Cabe señalar que actualmente hay 6 módulos existentes en el predio, de los cuales 4 serán demolidos y 2 se rehabilitarán para ser usados como bodega y oficina.

ACCESO: Ocupara un área de 426.80 m², donde se pretende construir un elemento circular a base de cimiento de mampostería, cadenas y castillo de concreto y muros de block, como cubierta tendrá una palapa con una altura total de 10.38m sobre el nivel de banquetta existente. Dentro de este módulo se considera el acceso principal tipo 'motor lobby' cubierto con una pérgola de madera de 83m² que remata en el lobby principal, área de fotografías y tienda en un espacio de 336m², asimismo contara en el mismo espacio con caseta de seguridad y baño (7.80m²).



Handwritten signature or mark.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1369/15

AREA DE BRIEFING: Consiste en la construcción de 5 palapas de forma cuadrada de 7.00 x 7.00 mts a base de postes de madera de 30cms de diámetro, travesaños y palapa como cubierta con una altura de 8.80m, en el interior tendrá piso de concreto natural acabado cepillado.

ALBERCA: En un área de 245m², se pretende construir una alberca en diferentes niveles (área niños, área adultos, área camastros) a base de muros de block cadenas y castillos de concreto, con acabado de cemento pulido en su interior, tendrá un cuarto de máquinas anexo de 7m² donde estarán los equipos de filtración y bombeo de la alberca.

MODULO DE BAÑO, BODEGA SNORKEL, LOCKERS: Construcción a base de cimiento de mampostería, castillos y cadenas de concreto y muros de block con cubierta de palapa. Todo en un área de 194m². El módulo de baños está dividido en Hombres: 4 wc, 3 mingitorios, 2 regaderas, área de cambiado. Mujeres: 5 wc, 1 regadera, área de cambiado. El área de lockers se colocara en el perímetro de la construcción, sobre un andador de piso de concreto cepillado.

RESTAURANTE / TERRAZA: El restaurante consiste en un área de 149m² para 60 comensales dentro de la palapa principal, cuenta con 39m² de cocina debidamente equipada para servicio del mismo. La terraza está cubierta por una estructura de madera y rollizos de madera sobre un área de 193m² de piso natural (arena).

TORRES (TIROLESA): Consiste en 3 torres a base de estructura de madera dura de la región con una base aproximada de 30 m² y una altura hasta la cumbrera de 17.00m, las cuales estarán ubicadas a 70m de distancia en promedio una de otra.

AREA PARA NIÑOS: Área libre confinada entre los mismos árboles sin tener ninguna afectación por algún tipo de material, quedando el sitio sobre terreno natural.

No se autoriza:

- **La construcción e instalación de 6 módulos tipo bungalow de 25 m² cada uno a base de madera de zapote, conforme al análisis realizado en el Considerando VII, inciso A) del presente Resolutivo.**

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto “Playa San Juan”**, tendrá una vigencia de **6 meses** para las actividades de preparación del sitio y construcción y de **100**



años para la operación y el mantenimiento. Dichos plazos comenzará a partir al día siguiente de la recepción del presente oficio.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, a través de las facultades encomendadas a las Delegaciones Federales de la **SEMARNAT** conforme al Reglamento Interno de la misma, **la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su Término Primero para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades municipales y/o estatales**, así como de las demás autorizaciones, permisos, licencias entre otras que sean requisito para llevar a cabo el **proyecto**. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, así mismo **esta autorización no ampara el cambio de uso del suelo en terrenos forestales conforme establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento**, por lo que quedan a salvo las acciones que determine las propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Término Primero** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el **Término** siguiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, (ampliaciones, sustituciones de infraestructura, modificaciones etc.) deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1369/15

50 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.-De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la operación, mantenimiento y abandono de las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

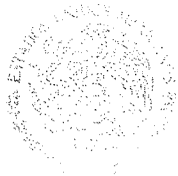
1. Con base en lo estipulado en el artículo 28, primer párrafo de la **LGEEPA** que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que el **promoviente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en la MIA-P del proyecto, así como las que se encuentran señaladas en la presente resolución.**
2. La **promoviente** deberá presentar ante esta Delegación Federal en un plazo de **30 días** a partir del día siguiente a que sea notificado el presente oficio y antes del inicio de las obras y actividades del **proyecto**, la modificación del mismo, considerando la eliminación de los bungalows, en relación con el análisis de las estrategias de Dunas del POEL-COZ.



Asimismo, deberá presentar un Plano de Conjunto, en formato impreso y en formato electrónico (autocad dwg, dxf, y/o ARCGIS shp, etc.), debidamente georreferenciadas (coordenadas proyectadas en unidades UTM, referidas a la Zona 16Q Norte y al Datum WGS84), donde se observe la modificación del **proyecto**. **No podrá iniciar la etapa de preparación del sitio hasta en tanto la presente Condicionante no haya sido validada.**

3. Deberá presentar la propuesta de participación en proyectos relacionados **con la protección de los humedales**, establecido como medida de compensación en beneficio a los humedales, para su validación por parte de esta Delegación Federal, en un plazo que no excederá de 3 meses posteriores a la notificación del presente resolutivo. Dicha propuesta deberá considerar los mecanismos de Coordinación con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para la restauración de áreas de manglar dentro del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, denominada "Porción Norte y Franja Costera Oriental terrestres y marinas de la Isla de Cozumel"; así como objetivos, indicadores de éxito, programa calendarizado de aplicación de las medidas, la metodología que será aplicada, las acciones para la erradicación de especies exóticas presentes en el área a restaurar y la ubicación del sitio de restauración, con un Plano en formato impreso y electrónico (Autocad dwg, dxf, y/o ARCGIS shp, etc.) debidamente georreferenciado (coordenadas proyectadas en unidades UTM, referidas a la Zona 16Q Norte y al Datum WGS84). Los resultados de la ejecución de dicho programa deberán presentarse en los informes referidos en el Término Octavo de la presente resolución.
4. En observancia al POEL-Cozumel, la **promovente**, deberá presentar una propuesta de implementación de estrategias para el uso e instalación de infraestructura para la generación de energía alternativa. Lo anterior, para su validación por parte de esta Delegación Federal, en un plazo que no excederá de 3 meses posteriores a la notificación del presente resolutivo.
5. De conformidad con lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51, fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establecen que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de instrumentos de garantía para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando puedan producirse daños graves a los ecosistemas en lugares donde existan especies de flora y fauna graves o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y siendo que





de acuerdo a lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-P**, en el predio y en el sistema ambiental del proyecto se reporta la presencia de especies de flora y de fauna que se encuentran catalogadas en alguna categoría de riesgo, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la LGEEPA el cual faculta a la Secretaría para aplicar las disposiciones que sobre la preservación de las especies de la biota silvestre establezcan la propia LGEEPA y otras leyes; por lo anterior, la **promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal la propuesta de garantía debidamente justificada conforme al siguiente procedimiento:

- Deberá definir el tipo y monto de la garantía, soportándolo con los estudios técnicos-económicos que respalden las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, dichos estudios deberán presentar los costos de ejecución de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **promovente** en la **MIA-P**, así como en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución y que representen acciones con costo económico.
- El anterior estudio deberá ser presentado a esta Delegación Federal para su revisión y validación, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y 50, párrafo segundo de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.
- Una vez validado el tipo y monto de la garantía por esta Delegación Federal, la misma deberá ser implementada a través de la contratación de una póliza emitida por una afianzadora o aseguradora, la cual deberá estar a nombre de la Tesorería de la Federación y a favor de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**. Dicho documento deberá ser presentado por la **promovente** en original a esta Delegación Federal, **de manera previa al inicio de obras y actividades del proyecto** y hasta entonces se dará por cumplida la presente Condicionante. Dicho instrumento de garantía deberá renovarse anualmente, durante las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto**, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 52 y párrafo primero del artículo 53 del **REIA**, en adición a lo anterior se le comunica a la **promovente** que para el caso de que dejara de otorgar los seguros y fianzas requeridas, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de la obra hasta en tanto no se cumpla con el

requerimiento, en acatamiento a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 52 del **REIA**.

6. Queda prohibido a la **promovente** realizar las siguientes acciones en cualquiera de las etapas del **proyecto**:

- Los tiraderos a cielo abierto para la disposición de residuos
- La instalación de cercados y bardas que obstruyan el movimiento de la fauna silvestre.
- La extracción de materiales pétreos
- La instalación de campamentos de construcción fuera de las áreas de desplante de la obra.
- La quema de desechos sólidos y vegetación así como la aplicación de herbicidas y defoliantes para el desmonte y mantenimiento de derechos de vía.
- La disposición de materiales derivados de obras excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa, Zona Federal Marítimo Terrestre y áreas marinas.
- La extracción de arena de las playas.
- El aprovechamiento de palmas de las especies *Thrinax radiata* (chit) *Pseudophoenix sargentii* (cuca) y *Coccothrinax readii* (nakás), con excepción de aquellas que provienen de UMAS autorizadas en otras unidades de gestión ambiental.
- Las gasolineras
- La instalación depósitos de combustible líquido a menos de 1 kilómetro de distancia de los humedales y cuerpos de agua.
- La construcción de campos de golf.
- El aprovechamiento extractivo de la vegetación natural y fauna silvestre nativa.
- Las actividades agropecuarias
- La instalación de UMA's extensivas
- La introducción de especies
- La extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna, salvo autorización expresa para las Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre con fines de obtener pie de cría.
- La construcción de infraestructura permanente en playas.
- El uso de vehículos en las playas con excepción de aquellos relacionados con labores de protección civil, investigación científica y conservación biológica.
- La extracción de arena
- La construcción de infraestructura turística cuando estas obstruyan directa o indirectamente el acceso público a las playas

- La construcción sobre dunas costeras o actividades que las afecten negativamente
- La remoción de vegetación nativa en las dunas costeras.
- Las obras que alteren el flujo natural del agua, tanto dulce, como salobre y marina, hacia el manglar y las lagunas costeras.
- Las obras que alteren el flujo y refluo superficial y subterráneo del agua, así como el movimiento de la fauna silvestre.
- El aprovechamiento, tala y relleno de manglar
- La desecación, dragado y relleno de las zonas inundables y cuerpos de agua en general.
- El vertimiento de residuos líquidos y sólidos a cuerpos de agua, manglares y humedales.
- Cualquier tipo de construcción o modificación en cenotes, cavernas y dolinas
- La extracción y colecta de flora y fauna acuática salvo autorización expresa de la SEMARNAT
- Las quemas y la alteración de la vegetación y la topografía en un área de 100m alrededor de cuevas y cenotes
- La extracción de agua de los cenotes
- La disposición de aguas residuales en cenotes, dolinas o cavernas.
- La instalación de cableado eléctrico o equipos de iluminación dentro de los cenotes.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en la MIA-P e Información Adicional del proyecto; los informes deberán ser presentados con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación del sitio y rehabilitación de estructuras y **anual** durante la etapa de operación y mantenimiento, los informes deberán presentarse a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para su seguimiento, y una copia del informe con el acuse de recibo de la **PROFEPA** deberá ser presentado a esta Delegación Federal en el estado de Quintana Roo. El primer informe deberá ser presentado en un plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la recepción del presente resolutivo, se hayan o no iniciado las obras y actividades del proyecto.

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a esta Delegación Federal del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual deberá comunicar por escrito a esta Secretaría y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, la fecha de inicio de las obras

y/o actividades autorizadas, dentro de los **3 días siguientes** a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras y actividades, dentro de los **3 días posteriores** a que esto ocurra.

DÉCIMO.-La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad del **proyecto**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra, deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar el cambio de titularidad de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.



[Handwritten signature]

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1369/15

DÉCIMO TERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO.- Hágase del conocimiento a la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo**, el contenido del presente resolutivo.

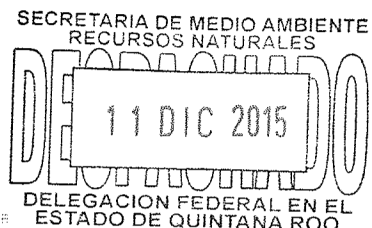
DÉCIMO SEXTO.- Notificar al **C. Jason Robert Gaffney** en su calidad de Representante Legal de la empresa **Alaska Mountain Guides de México, S. de R.L. de C.V.**, o a la **C. [REDACTED]** en su carácter de representante autorizada conforme al artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

DELEGACION FEDERAL
EN QUINTANA ROO



LIC. JOSÉ LUIS PEDRO RUIZ IZAGUIRRE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



C.c.e.p.- **LIC. ROBERTO BORGE ANGULO.-** Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm, Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo. robertoborge@qroo.gob.mx
LIC. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN.- Presidente Municipal de Cozumel, Quintana Roo.- Palacio Municipal de Cozumel, Cozumel, Quintana Roo.
M.A.P. GABRIEL MENA ROJAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx
MTRO. CESAR RAFAEL CHÁVEZ ORTIZ.- Director General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT.- roberto.rosado@semarnat.gob.mx
LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.- cargacia@profepa.gob.mx
LIC. JAVIER CASTRO JIMÉNEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en Quintana Roo.- javier.castro@semarnat.gob.mx. Edificio.
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2015TD008
NÚMERO DE DOCUMENTO: 23/MP-0049/02/15

JLPFI/JCJ/AGH/KLC/DBGS



Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México.
Tel.: (01983) 8350201 www.semarnat.gob.mx

Página 78 de 78